PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRAS POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

TÍTULO: CONCESIÓN DE OBRAS DE REORDENACIÓN DEL PUERTO DE CARBONERAS (ALMERÍA)

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

1.- PERFIL DE CONTRATANTE.
2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS CON RELEVANCIA CONTRACTUAL.
3.- OBJETO DEL CONTRATO.

II.- CLÁUSULAS RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN

4.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.
5.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.
6.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.
7.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.
8.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA CONCESIONARIA.
9.- DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.
10.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
11.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

III.- CLÁUSULAS RELATIVAS EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

12.- PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.
13.- GASTOS.
14.- ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS.
15.- ACTA DE COMPROBACIÓN DE REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS.
16.- PROGRAMA DE TRABAJO.
17.- DIRECCIÓN FACULTATIVA E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS.
18.- PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.
19.- PLAZOS Y PENALIDADES POR MORA.
20.- ALTA DE LAS INSTALACIONES, MÁQUINAS Y EQUIPOS.
21.- COMPROBACIÓN DE LAS OBRAS.
22.- AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO.

IV.- CLÁUSULAS RELATIVAS A LA EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES

23.- OBJETO DE LA CONCESIÓN.
24.- PLAZO DE LA CONCESIÓN.
25.- ABONOS POR LA CONCESIONARIA. RETRIBUCIÓN CONCESIONAL Y TASAS DE OCUPACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL
26.- AUTORIZACIONES E IMPUESTOS.

27.- USO Y DESTINO DE LA EXPLOTACIÓN.
28.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA CONCESIONARIA
29.- OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.
30.- RESPONSABILIDAD DURANTE LA EXPLOTACIÓN.
31.- PUBLICIDAD DE LA EXPLOTACIÓN PORTUARIA.

V.- CLÁUSULAS RELATIVAS A LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA, SU CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN

32.- CESIÓN DEL CONTRATO.
33.- GRAVAMEN DE LA CONCESIÓN.
34.- CESIÓN DEL USO SOBRE ELEMENTOS CONCESIONALES Y/O DE LA GESTIÓN DE LA EXPLOTACIÓN.
35.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.
36.- PENALIDADES.
37.- SECUESTRO DE LA CONCESIÓN.
38.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.
39.- APLICACIÓN DE LAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN.
40.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.
41.- DESTINO DE LAS OBRAS A LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

VI.- EQUILIBRIO FINANCIERO

42.- EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO EN FUNCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE PLAZO O RENDIMIENTO.

VII.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

43.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.
44.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.
45.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

VIII.- RÉGIMEN DE NULIDAD

46.- SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD DE LOS CONTRATOS.

ANEXOS

ANEXO NÚM. 0.1 - PLANO EN LA QUE SE IDENTIFICA EL ÁREA OBJETO DE EXPLOTACIÓN EN LA CONCESIÓN.
ANEXO NÚM. 0.2 - PLANO EN LA QUE SE IDENTIFICA EL ÁREA EXENTA DE LA LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.
ANEXO NÚM. 1.A- COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN SOCIEDAD ANÓNIMA CON TÍTULOS NOMINATIVOS Y CUYO OBJETO SOCIAL SEA ÚNICAMENTE LA GESTIÓN DE LA CONCESIÓN
ANEXO NÚM. 1.B–DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CONOCIMIENTO DE LAS INSTALACIONES.
ANEXO NÚM. 2.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA A INCLUIR EN EL SOBRE Nº 3.
ANEXO NÚM. 3.- CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL
ANEXO NÚM. 4.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR POR LOS LICITADORES EN EL SOBRE NÚM. 2
ANEXO NÚM. 5.- CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA ADJUDICACIÓN
ANEXO NÚM. 6.- UMBRALES MÍNIMOS DE PUNTUACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN.
ANEXO NÚM. 7.- MODELO CESIÓN DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA
ANEXO NÚM. 8.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN.
ANEXO NÚM. 9.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUIRSE EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS
ANEXO NÚM. 10.- INCOMPATIBILIDADES DE ALTOS CARGOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA .CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR
ANEXO NÚM. 11.- SEGUROS EXIGIBLES
ANEXO NÚM. 12.- MODELOS DE GARANTÍA DEFINITIVA MEDIANTE AVAL/SEGURO CAUCIÓN.
ANEXO NÚM. 13.- CONDICIONES PARA LA LICITACIÓN DE CONTRATO EN LOTES
ANEXO NÚM. 14.- NORMAS DE APLICACIÓN DE LA IDENTIDAD CORPORATIVA.
ANEXO NÚM. 15.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA CONTRATAR

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

1.- PERFIL DE CONTRATANTE

El perfil de Contratante (en adelante PC) es una página Web institucional de difusión en materia de contratación pública de la Administración del Sistema Portuario de Andalucía (Consejería de Fomento y Vivienda y Agencia Pública de Puertos de Andalucía), a la que se accede, a los efectos y con las funciones previstas en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público y normas concordantes, a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica http://www.juntadeandalucia.es/contratacion.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS CON RELEVANCIA CONTRACTUAL

El contrato a que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) es un contrato de concesión de obras de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP); el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) y la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los puertos de Andalucía (en adelante LRJEPA). Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente PCAP y el Pliego de Prescripciones técnicas particulares para la explotación del servicio y tarifas máximas que lo acompaña, así como el Reglamento de Explotación que se apruebe por la Administración a propuesta de la concesionaria, revestirán carácter contractual. Asimismo, tendrán tal carácter el proyecto de ejecución de las obras, que se apruebe por la Administración a propuesta de la concesionaria.

En caso de discordancia entre el PCAP y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el primero sobre los restantes, conteniéndose en él todos los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de los Pliegos, instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la concesionaria de la obligación de su cumplimiento.

3.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato de concesión de obras tiene por objeto el desarrollo y ejecución de las obras contempladas en el Proyecto Básico de Reordenación del Puerto de Carboneras (Almería), así como la gestión y explotación de los usos náutico recreativos, auxiliares y complementarios al mismo sobre las zonas marcadas en el plano denominado como Anexo 0.1. al presente Pliego.

Asimismo, la Administración Portuaria ha elaborado el estudio de viabilidad económico-financiera del Proyecto Básico de reordenación del puerto de Carboneras (Almería) que forma parte del mismo.

El valor estimado del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 LCSP es de 17.054.557,70 euros.

No procede la división en lotes del contrato por la necesaria unidad de gestión del proyecto concesional.

El contrato tiene por objeto en consecuencia:

a. La redacción del proyecto constructivo y la ejecución de las obras conforme al documento técnico "Revisión y adaptación del Proyecto Básico de Reordenación del Puerto de Carboneras (Almería)", así como al Proyecto de Ejecución aportado por la entidad seleccionada y aprobado por esta Administración, y a las prescripciones del presente pliego.
b. La explotación de los servicios náutico – recreativos y auxiliares de la zona delimitada en el título concesional, durante el plazo por el que se otorgue la concesión de obras, incluyendo:
   - La prestación de los servicios a embarcaciones de recreo y sus tripulaciones y personas usuarias, en los términos que queden definidos en el pliego de prescripciones técnicas, adjunto al presente, de acuerdo con la oferta adjudicataria, y que como mínimo debe alcanzar:
     - Seguridad y servicios administrativos.
     - Ayudas a la navegación en maniobras de aproximación al puerto.
     - Atraque, desatraque, y suministro de agua y energía eléctrica.
     - Recogida de basuras, aguas usadas y de sentinas o contaminadas por hidrocarburos.
     - Varada, conservación y mantenimiento, y estancia en invernaje. Se permite la implantación de naves de almacenaje en altura y los edificios para la realización de las actividades propias del varadero.
     - Suministro de combustible a embarcaciones.
     - La gestión del muelle de embarque de pasajeros.
   - La implantación de actividades complementarias y usos no portuarios compatibles, con edificación o instalaciones desmontables en el supuesto de terrazas, sobre las explanadas detalladas en el documento técnico aprobado a tal efecto.
   - La conservación, mantenimiento y limpieza de la infraestructura portuaria, edificios, redes viarias, de abastecimiento, saneamiento, de suministro de energía, alumbrado público y de los espacios libres dentro del ámbito de las obras realizadas , aunque no coincidan con el objeto de explotación.

     Quedarán excluidos de esta obligación los edificios que se destinen al uso pesquero como el edificio de lonja de pescado, naves de apoyo al sector pesquero y cuartos de armadores, así como las explanadas y muelles de uso pesquero. Las referidas zonas excluidas de mantenimiento se detallan en el Plano Anexo 0.2.

     Quedan igualmente excluídos los trabajos de dragado y mantenimiento del calado existente en el puerto y balizamiento portuario, a los que deberá contribuir la entidad concesionaria en la forma prevista en el presente pliego.

II.- CLÁUSULAS RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN

4.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato de concesión de obras a que se refiere el presente PCAP se adjudicará mediante procedimiento abierto atendiendo a los criterios especificados en el mismo .

La tramitación del expediente es ordinaria.

5.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

De acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, la Administración anunciará la licitación del contrato en el perfil de contratante a que se refiere la cláusula primera del PCAP , así como en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) en el supuesto de contratos sujetos a regulación armonizada

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni podrá suscribirse propuesta en unión temporal con otros si se ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

6.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo.

Cuando la documentación para participar en la licitación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de su oferta mediante correo electrónico remitido a la dirección licitaciones@puertosdeandalucia.es, antes de la finalización del día que concluye el plazo de ofertas. Es imprescindible que en dicho mail se indique el nombre del licitador, y en caso de unión de empresarios, e las empresas integrantes , la denominación del contrato y/o nº de expediente, al que se adjuntará justificante de la imposición en Correos de los sobres en el que resulte legible la hora de imposición de la oferta.

Sin la concurrencia de ambos requisitos - justificante de imposición de oferta en Correos y anuncio antes de que concluya el día del fin de plazo - no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

7.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Los licitadores presentarán tres sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, debiendo señalarse con la numeración 1, 2 y 3.

En cada uno de los sobres figurarán externamente los siguientes datos:

1. - **Denominación social ó nombre y apellidos del licitador.**
2. - **NIF del mismo**
3. - **Domicilio social y domicilio de notificaciones si fuera distinto.**
4. - **Teléfono y dirección de correo electrónico para notificaciones.**
5. - **Persona de contacto.**
6. - **Si el licitador es una UTE , denominación de todos los integrantes**
7. - **Denominación del contrato y número de expediente**

Los sobres deberán incluir, en original o copias que tengan el carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, la documentación que a continuación se indica

7.1.- SOBRE Nº 1. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS.

a) Declaración responsable según modelo que figura en el anexo 15 de este pliego, ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC), que deberá estar firmada con la correspondiente identificación del firmante, y en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:
1.º Si es persona física o jurídica. Y en el caso de persona jurídica, declarará que la misma está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquélla.
2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera, técnica o profesional y complementaria, exigidos en las condiciones que establezca el pliego de conformidad
3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí mismo ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP
Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

b) Compromiso de cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución
El licitador deberá cumplimentar, según el modelo del Anexo 8, el compromiso relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.
De conformidad con lo previsto en el artículo 202 LCSP, son condiciones especiales de ejecución del presente contrato las que se especifiquen en el Anexo 8 del presente PCAP y, de acuerdo con el apartado 3 de dicho artículo, dichas condiciones tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los

efectos de la resolución del contrato según el art. 211 f) LCSP.

El mismo carácter de obligaciones contractuales esenciales a efectos de resolución del contrato, tienen los compromisos que se adquieren mediante la documentación técnica aportada evaluable de forma automática.

c) Uniones temporales de empresas.

1º En los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, cada uno de ellos deberá presentar la declaración responsable del anexo 15 en la que figure la información correspondiente para tal supuesto.

2º Adicionalmente incluirán el compromiso de constituir la unión temporal que figura en el modelo del anexo n.º9, de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 LCSP.

d) Solvencia con medios externos.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, además de hacerlo constar en su declaración responsable del anexo 15 , la empresa o empresas ajenas también deberá presentar su declaración responsable conforme al citado anexo 15.

Conforme al citado art. 75, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

e) Empresas extranjeras.

Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

f) Compromiso de constitución de sociedad anónima con títulos nominativos y cuyo fin sea el cumplimiento del objeto de la concesión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 de la LRJEPA, deberá aportarse un compromiso de constitución de sociedad anónima con títulos nominativos y cuyo objeto social sea únicamente la gestión de la concesión otorgada. El compromiso se realizará conforme al modelo establecido en el Anexo 1.A) al presente PCAP.

g) Declaración de conocimiento y aceptación de estado actual de instalaciones.
Se deberá aportar declaración indicando que conoce y acepta plenamente el estado en el que se encuentran las instalaciones portuarias que se le entregan, asumiendo los costes necesarios de ejecución de las obras del proyecto básico aprobado así como la limpieza, mantenimiento y conservación conforme a los requerimientos de mantenimiento anteriormente establecidos en el presente Pliego. La declaración se realizará conforme al modelo establecido en el Anexo 1.B) del mismo

7.2.- SOBRE Nº 2. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN EVALUABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR

Se incluirá en la oferta un sobre en el que se incluirán los documentos que se indiquen en el anexo 4 a efectos de valoración de los criterios de adjudicación con juicio de valor especificados en su caso en el Anexo 5 del presente PCAP.
En este sobre no se podrán incluir datos o documentos correspondientes al sobre nº 3 de documentación evaluable de forma automática, siendo causa determinante de exclusión.

7.3.- SOBRE Nº 3. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

Contendrá la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas previstos, en su caso, en el Anexo 2 del presente PCAP.
Si por error se incluyese en este sobre documentación correspondiente al sobre nº 2, la misma no será susceptible de valoración.

8.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA CONCESIONARIA

El procedimiento de adjudicación se desarrollará conforme a los términos previstos legal y reglamentariamente, con las siguientes particularidades:

1.- Terminado el plazo de recepción de proposiciones, por la persona responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 6 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres, remitirá a la secretaría de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación, cuya composición se publicará en el perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará La Mesa de contratación para la apertura de los sobres número 1.

2.- La existencia de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se comunicará a los interesados mediante correo electrónico a la dirección de e-mail indicada en el sobre de presentación de la documentación y se hará pública mediante anuncio en el Perfil del Contratante, concediéndose un plazo de tres días que computará desde el día siguiente a la fecha de publicación del citado anuncio para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación. Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar aclaraciones sobre los documentos y certificados presentados o requerirles para la presentación de otros complementarios, en los términos del artículo 95 LCSP.

Remitido el requerimiento de subsanación de la documentación administrativa, ésta deberá ser presentada en el Registro General del órgano de contratación dentro del plazo máximo que se indique en el mismo, no siendo aplicable el régimen previsto en el presente Pliego para la presentación de proposiciones en Correos. Asimismo serán rechazadas las subsanaciones presentadas por fax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico, informático o telemático.

3.- Por la Presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados, se procederá a la apertura de los sobres nº 2, que contienen la documentación técnica evaluable mediante un juicio de valor de aquellas empresas que continúen en el proceso de selección.

Asimismo, se comunicará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y la causa o causas de inadmisión de estas últimas.

4.- La Mesa de contratación remitirá la documentación incluida en los sobres nº 2, a la Comisión Técnica de Evaluación a fin de que se realice un estudio pormenorizado de las distintas ofertas, que suscribirán todos los miembros de dicha Comisión, en el cual se contendrá la valoración de las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos. A tal efecto, los criterios que se tendrán en cuenta para la referida valoración serán los indicados en el Anexo 5.

El estudio pormenorizado de la Comisión Técnica deberá estar suficientemente motivado en la medida necesaria para su análisis y valoración por la Mesa de Contratación, a la que se elevará la evaluación realizada junto con toda la documentación de los sobres, pudiendo ésta, o cualquiera de sus miembros, requerir aclaración o corrección sobre su contenido.

Con anterioridad al acto de apertura de los sobres nº 3, que contienen la documentación económica y técnica evaluable de forma automática, deberá haber sido entregado a la Secretaría de la Mesa de Contratación el informe técnico sobre los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Cuando un licitador no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el Anexo 6, no podrá continuar en el proceso selectivo.

5.- Por la Presidencia de la Mesa de Contratación, en el día y hora señalados en el anuncio, y en acto público, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor y a continuación se procederá a la apertura de los sobres nº 3 de aquéllas empresas que continúen en el proceso de selección, según lo establecido en el punto anterior.

6.- Por la Mesa de Contratación se procederá a la valoración de las proposiciones económicas y documentación técnica evaluable de forma automática, pudiendo, a tal efecto, recabar la asistencia de la Comisión Técnica

7. Finalmente, ponderando los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, la Mesa de Contratación procederá a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de

contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PCAP.

En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación.

De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios establecidos en el artículo 147.2 LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, solicitándose por la mesa de contratación la documentación acreditativa.

8.- El órgano de contratación, a la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, aprobará la misma a favor del licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo indicado en el artículo 150 LCSP, al cual le será requerida la cumplimentación de los requisitos previos a la adjudicación indicados en la cláusula siguiente.

9.- DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

1. DOCUMENTACIÓN

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

i. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador

1.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2.- Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3.- Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación profesional, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

4.- Tendrán capacidad para contratar las empresas comunitarias que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las empresas comunitarias se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del estado donde estén establecidas o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.1 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5.- Para la acreditación de la capacidad de obrar de las empresas no comunitarias se aplicará lo establecido en el art. 68 LCSP.

ii. Documentos acreditativos de la representación

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros presentarán documentación acreditativa de la representación debidamente bastanteada por los Servicios Jurídicos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Igualmente, será suficiente el bastanteo efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, siempre que los poderes bastanteados por este órgano incluyan facultades de contratación con entidades públicas. En caso de no disponer del referido bastanteo, se realizará de oficio por la Agencia con base en la documentación acreditativa del poder, dentro del plazo previsto para la subsanación de documentación administrativa.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el registro Mercantil.

Igualmente la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

iii. Documento acreditativo de la clasificación de la empresa o documentos que acreditan la solvencia económica, financiera y técnica o profesional

1. La acreditación de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional se realizará mediante los medios indicados en el Anexo 3.

2. Si la empresa ha recurrido a la capacidad/es de otra u otras entidades (conforme al artículo 75 LCSP y la declaración responsable (DEUC) del sobre n.º 1) deberá demostrar que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dicha/s entidad/es diferente/s, requiriéndose asimismo declaración expresa de éstas asumiendo la responsabilidad solidaria con la entidad licitadora en la ejecución del contrato.

iv. Acreditación de cumplimiento de obligaciones tributarias

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración general del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, y de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

- Certificación positiva, expedida por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria o por los Servicios de Tesorería de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía http://www.juntadeandalucia.es

No estará obligado a aportar las certificaciones positivas indicadas anteriormente el adjudicatario que hubiera autorizado la cesión de información tributaria a que se refiere el Anexo 7 del presente PCAP.

v. Obligaciones con la Seguridad Social

- Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarla.

vi. Impuesto sobre Actividades Económicas

– Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este Impuesto el adjudicatario presentará declaración justificativa al respecto.

vii. Incompatibilidad Altos Cargos Junta de Andalucía

Certificación de no formar parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y

otros Cargos Públicos y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada Ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la Ley citada.

La certificación se presentará conforme al modelo establecido en el Anexo 10 al presente PCAP y deberá ser emitida en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa:

- administrador/a único/a o solidario/a,
- administradores/as mancomunados/as,
- Secretaría con el visto bueno de la Presidencia, o bien Consejero/a Delegado/a que tenga delegadas las facultades, en el caso de Consejo de Administración u órgano colegiado equivalente según el tipo de entidad

Todo ello de conformidad con los Informes de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa 12/2007, de 24 de septiembre, y 4/2012, de 28 de marzo.

Deberá acreditarse el nombramiento y vigencia del cargo o representación del firmante de la certificación.

Las circunstancias establecidas en los apartados anteriores podrán también acreditarse, en su caso, mediante la aportación del certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, así como en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía

viii Garantía definitiva

Resguardo acreditativo de la constitución a disposición del órgano de contratación de una garantía de un 5 por 100 del presupuesto de ejecución de obras previsto en el proyecto básico, fijándose en 427.242,78 euros.

Respecto a las formas de constitución y de acreditación de la garantía definitiva se estará a lo establecido en el art. 108 LCSP, con la particularidad de que en el supuesto de constituirse la garantía definitiva mediante aval o seguro de caución, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder otorgado por la entidad avalista o aseguradora, efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que se obtendrá en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en cuya Caja de Depósitos se presente, y cuyo resguardo deberá ser presentado ante la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Se incluye modelo de aval/seguro de caución en el Anexo 12.

2. SUBSANACIÓN Y EFECTOS.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo comunicará mediante correo electrónico a la dirección de e-mail

indicada en el sobre de presentación de la documentación y se hará pública mediante anuncio en el Perfil del Contratante, concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, sera excluida del procedimiento de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto del presupuesto de ejecución de obras, IVA excluido, en concepto de penalidad, así como a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

10.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al licitador prevista en la cláusula 9 y , en todo caso, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

La resolución de adjudicación se publicará en el Perfil de Contratante a que se refiere la cláusula primera del presente PCAP y, simultáneamente, será notificada a los candidatos o licitadores de conformidad con lo establecido en el artículo 151 LCSP.

11.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

En la notificación y publicación en el perfil de contratante de la adjudicación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, de conformidad con los límites establecidos en el artículo 153.3 LCSP.

a) Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.
   El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento , una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

b) En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto de ejecución de obras, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

Para la formalización del contrato y en todo caso para el inicio de los trabajos deberá acreditarse la contratación de los seguros indicados en la cláusula 28 del presente Pliego.

El documento administrativo de formalización constituye título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la concesionaria podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Simultáneamente con la firma del contrato deberán ser firmados por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el proyecto básico aprobado por la Administración y otros que revistan carácter contractual.

Cuando el contrato se hubiera adjudicado a una unión de empresarios que se constituyan temporalmente, habrá de aportarse para la formalización del contrato la escritura pública de constitución de la misma.

El contrato se perfecciona mediante la formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

La formalización de los contratos se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

11.1.- Constitución y Estatutos de la sociedad concesionaria.

En el plazo de 45 días desde la formalización del contrato, deberá acreditarse la constitución de la sociedad anónima, en los términos previstos en el artículo 35.2 de la LRJEPA, con los requisitos establecidos a continuación:

La sociedad concesionaria, que se cree, se constituirá con los requisitos y condiciones establecidos en este PCAP y en la normativa de aplicación, así como cumpliendo todo lo indicado por el adjudicatario en su oferta. La sociedad concesionaria deberá ajustarse a las siguientes determinaciones:

a) En sus Estatutos sociales no podrá incorporarse ninguna prescripción que contravenga las normas que rigen el contrato de concesión y lo previsto en el presente PCAP. Cualquier modificación de sus Estatutos sociales deberá ser autorizada previamente por la Administración concedente.
b) Su objeto social consistirá exclusivamente en la realización de las actividades necesarias para la ejecución del contrato que es el objeto del presente PCAP.

c) En los supuestos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas, será necesaria la previa autorización administrativa, en los términos y condiciones previstos en la LCSP.
d) Las acciones representativas del capital social de la sociedad concesionaria serán nominativas y se registrarán en la forma prevista en la normativa reguladora de Sociedades Anónimas, aprobado por la normativa reguladora de las Sociedades Anónimas por medio de títulos o anotaciones en cuenta.
e) La titularidad inicial de las acciones deberá coincidir con la estructura accionarial de la sociedad concesionaria propuesta por el adjudicatario en su oferta. Los órganos rectores de la sociedad deberán comunicar a la Administración concedente, en la forma que éste determine, la titularidad inicial de las acciones. Los socios fundadores no podrán reservarse ninguna ventaja o derecho especial.
f) Una vez constituida, la sociedad concesionaria deberá comunicar, con carácter previo a la Administración concedente, cualquier alteración de la titularidad de las acciones que implique un aumento o disminución de la participación en su capital social igual o superior al 1 por 100. La transmisión de las acciones de la sociedad concesionaria exigirá autorización de la Administración concedente siempre que pueda suponer que el adquiriente obtenga una posición que le permita influir de manera efectiva en la gestión o control de dicha sociedad y, en todo caso, cuando la transmisión sea de acciones representativas de más del 10% del capital social de la sociedad concesionaria.
g) El órgano de administración de la sociedad estará constituido por un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres miembros. Los administradores ejercerán su cargo por un plazo de cinco años.
h) El ejercicio social será coincidente con el año natural.
i) Los accionistas de la sociedad, concesionaria se obligan a mantener a la misma en una situación patrimonial saneada, evitando incurrir en los supuestos de desequilibrio patrimonial regulados en a normativa reguladora de las Sociedades Anónimas. En este sentido, cuando la situación patrimonial de la sociedad concesionaria lo requiera, los adjudicatarios, deberán adoptar las medidas contempladas por la normativa mercantil que estimen convenientes, tendentes a sanear dicho patrimonio social, sin perjuicio de las obligaciones contraídas en relación con el capital social mínimo de la sociedad concesionaria a que se refiere el presente PCAP.
j) La sociedad concesionaria no podrá disolver hasta que finalice el plazo de concesión y se haya producido la entrega, a la Administración concedente, del puerto objeto de la concesión en las condiciones establecidas en este PCAP, levantándose por la Administración la correspondiente acta. Los adjudicatarios serán directamente responsables en caso de incumplimiento de esta obligación.
k) En los Estatutos de la sociedad figurará de modo expreso la obligación de la sociedad de ampliar el capital en el supuesto de incurrir en pérdidas acumuladas que dejen reducido el patrimonio contable a la mitad del capital social a fin de evitar la disolución prevista en a normativa reguladora de las Sociedades Anónimas.
l) La sociedad concesionaria llevará su contabilidad de conformidad con lo previsto en la Ley 16/2007 de 4 de julio de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia

contable y en el Real Decreto 1514/07, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

11.2.- Recursos propios de la sociedad concesionaria.

1. El capital social de la sociedad concesionaria se cifrará, como mínimo, en el 10% del presupuesto de ejecución de obras recogido en el proyecto básico, que deberán ser íntegramente suscrito en el momento de constitución y desembolsado en al menos un 25% y no podrá reducirse sin la correspondiente autorización administrativa. Dicho capital se incrementará al objeto de mantener el porcentaje ofertado cuando se produzca una inversión mayor que la prevista. El capital social podrá desembolsarse en una o varias veces, de acuerdo con lo establecido en el TRLSA. En todo caso, el capital deberá quedar íntegramente desembolsado en un plazo máximo de dos años desde la constitución de la sociedad concesionaria.
2. De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula anterior, en el caso de pérdidas acumuladas que dejen reducido el patrimonio neto contable por debajo de la mitad del capital social, éste habrá de ser ampliado a fin de evitar la causa de disolución social del artículo 260.4 del TRLSA.
3. Una vez se produzca la firma de la concesión, la concesionaria tendrá libertad para distribuir dividendos con cargo a reservas de libre disposición o resultados del ejercicio, sin más limitaciones que las establecidas por la normativa reguladora de las Sociedades Anónimas, sin que se pueda disminuir el capital social inicial.

11.3.- Recursos ajenos.

1. La financiación complementaria que resulte necesaria para hacer frente a la inversión real y, en su caso, a los gastos financieros previstos, se sujetará a lo dispuesto en LCSP, y será obtenida por la sociedad concesionaria, no estableciéndose limitación alguna en cuanto a la naturaleza o proporción entre sí de los distintos recursos ajenos.
2. El vencimiento último previsto de los recursos ajenos no podrá ser posterior al término de la concesión.
3. La sociedad concesionaria aplicará correctamente la normativa vigente para la activación, devengo e imputación de gastos financieros.
4. No se establece limitación alguna en cuanto a la proporción sobre el capital social desembolsado en que la sociedad concesionaria podrá emitir obligaciones. No son, por tanto, de aplicación los límites que a este respecto establece la legislación de sociedades anónimas. No obstante, no podrán emitirse obligaciones cuyo plazo de reembolso total o parcial finalice con fecha posterior a la de caducidad de la concesión.
5. La contratación de cualquier operación financiera de captación de recursos financieros ajenos por parte de la sociedad concesionaria deberá ser comunicada por escrito a la Administración Portuaria, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos.

III. CLÁUSULAS RELATIVAS EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

12.- PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

12.1.- Proyectos de Construcción.

En el plazo de SEIS meses, a contar desde la formalización del contrato, la concesionaria deberá presentar el proyecto de construcción que desarrolle el documento técnico "Revisión y adaptación del Proyecto Básico de Reordenación del Puerto de Carboneras (Almería)", de acuerdo con el contenido de la oferta seleccionada, y que deberá tener el contenido mínimo establecido en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, suscrito por Ingeniero de Caminos Canales y Puertos y visado por su colegio profesional correspondiente. Se tendrá presente para la realización de las mediciones y presupuestos la Orden de 27 de marzo de 1991 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (BOJA núm. 24 de 5 de abril de 1991) por la que se dictan normas complementarias para el cálculo de los precios unitarios en los proyectos de obra de la Consejería. Igualmente se tomará como base de precios los últimos publicados en al Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA).

El proyecto deberá dar respuesta a los condicionantes previstos en la Autorización Ambiental Unificada de 27 de septiembre de 2011, modificada el 25 de enero de 2016 (dichos documentos forman parte del proyecto básico).

Este documento deberá contemplar que durante la ejecución de las obras se sigan prestando los servicios públicos portuarios, definiéndose el modo de actuación. En este sentido se indica, que deberá continuar prestando todos los servicios, entre los que se encuentra el suministro de combustible, las instalaciones para dicho suministro hasta la fecha de firma del presente contrato son objeto de una autorización administrativa que habilita su ocupación y aprovechamiento a un tercero.

Asimismo, dicho proyecto, deberá contener un Programa de Ejecución de obras en el que la entidad concesionaria indique el modo y plazos de ejecución de las obras.

El proyecto de construcción será examinado por los servicios técnicos de la Administración para comprobar que es suficientemente completo y que el programa de ejecución de las obras se ajusta a las necesidades de la óptima prestación de los servicios públicos portuarios. Si dichos servicios estiman que el proyecto es incompleto o no se ajusta a las necesidades de la Administración Portuaria, la concesionaria deberá completarlo debidamente, cuantas veces sea requerido al efecto, en el plazo que se le conceda.

La no aportación del documento en los plazos y modo establecidos por esta Administración supondrá un incumplimiento del contrato.

La concesionaria responderá de los daños derivados de los defectos de los proyectos.

12.2.- Ejecución de las Obras.

1. Una vez aprobados por la Administración los Proyectos de construcción, las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de seis meses desde la aprobación del proyecto presentado, debiendo quedar concluidas, a excepción de la pastilla de edificios comerciales complementarios, en el plazo de cuatro años desde la misma fecha.

2. La ejecución de los 2.200 m² de locales comerciales complementarios, podrá ejecutarse hasta en tres fases de 733 m² cada una, las cuales deberán quedar finalizadas antes del sexto año la primera fase, antes del décimo primero año la segunda fase y antes del decimosexto año la tercera fase, contándose en todos los casos desde la fecha de aprobación del proyecto.

   En relación a la construcción de las edificaciones previstas en el Proyecto Básico aprobado:

   El proyecto prevé junto con las obras de infraestructura portuaria y dentro de los usos auxiliares, una serie de edificaciones, concretamente 450 m² de techo frente al paseo marítimo y 1.500 m² de techo frente a la playa para naves.
   Estas unidades de ejecución de edificios, aunque su inversión estimada se cuantifica dentro del proyecto básico aprobado, no ha se han incluido en el análisis económico del mismo, por lo que resultarán de libre ejecución por el licitador adjudicatario, tanto en los plazos previstos como en las superficies estimadas debiendo cumplir en todo caso, lo previsto en el proyecto de ordenación objeto de la presente licitación.

   En relación a la estructura de atraques prevista en el Proyecto Básico aprobado:

   El proyecto contempla la ejecución de una estructura de atraques según la siguiente disposición:

Eslora	n.º de atraques	Agua Neta	%
6	96	1.613,00	36,92 %
8	101	2.505,00	38,85 %
10	39	1.482,00	15,00 %
12	18	929,00	6,92 %
15	6	486,00	2,31 %
TOTAL	260	**7.015,00**	100,00 %

   El licitador, una vez seleccionado, podrá proponer una modificación de la estructura de atraques prevista en el proyecto de ejecución a presentar, siempre que se garantice al menos los siguientes números de atraques por dimensión de esloras:

Eslora	n.º de atraques
6	90
8	80
10	25
12	12

En relación a la construcción de las instalaciones de Suministro de Combustible, pasarela de acceso y muelle de pasajeros:

El proyecto básico contempla la ubicación prevista de las instalaciones de suministro de combustible necesarias tanto para la flota náutico – recreativa como para la flota pesquera, pudiéndose proponer por parte de la entidad adjudicataria tras un estudio detallado, el cambio de ubicación de dichas instalaciones dentro de la Zona de Servicio Portuaria. Igualmente podrá proponerse por la entidad adjudicataria tras un estudio detallado, el cambio de ubicación del muelle de acceso de pasajeros.

Ambas propuestas deberán ser incorporadas al Proyecto de construcción y ser aprobadas expresamente por la Administración.

Asimismo, se tendrá en cuenta:

i. La ejecución de las obras deberá llevarse a cabo por empresario con la clasificación de contratistas indicado en el proyecto constructivo objeto de aprobación.
ii. Dentro de los parámetros antes detallados, el plazo de ejecución de las obras será el que se haya incluido en la oferta o el que establezca en la resolución de aprobación del proyecto de construcción que al efecto dicte la Administración.
iii. En cualquier caso, la ejecución de las obras se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad de la concesionaria que deberá designar a un grupo de profesionales que conformarán la Dirección Facultativa de las obras, tanto civiles como de edificación e incorporación de los profesionales correspondientes que lleven a cabo las labores de Dirección de Ejecución de las obras y Coordinación de Seguridad y Salud, de acuerdo con las distintas disposiciones vigentes en materia de obras de construcción.

Para la ejecución de las obras se estará a lo dispuesto en los artículos 253 a 255 LCSP.

Si la concesionaria incumpliera el plazo de inicio o de ejecución de las obras, se estará a lo previsto en la LCSP.

3. Finalizadas las obras, la concesionaria solicitará de la Administración su comprobación, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que se elevará para su aprobación si procede. El acto de comprobación se sujetará a lo previsto en el artículo 256 LCSP. Sin esta aprobación, no podrán entenderse terminadas las obras, con los efectos correspondientes.

13.- GASTOS.

Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y la comprobación de las obras, serán de cuenta de la concesionaria.

14.- ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS. Licencias, autorizaciones e impuestos.

La concesionaria, de por sí o como sustituto de la Administración, está obligada a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Esta obligación queda exceptuada para la Licencia Municipal de Obras o el Impuesto de la Construcción, en su caso, en las obras portuarias, en virtud del artículo 13 de la LRJEPA.

Asimismo, la concesionaria estará obligada a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta de la concesionaria dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites.

La concesión está sujeta el Impuesto de Bienes Inmuebles siendo contribuyente legal la concesionaria.

El importe de estas cargas forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago al adjudicatario del contrato celebrado. La concesionaria indemnizará a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de la presente cláusula.

Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, la concesionaria quedará legitimada para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Administración contratante.

15.- ACTA DE COMPROBACIÓN DE REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS.

En el plazo máximo de seis meses desde la aprobación del proyecto, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

16.- PROGRAMA DE TRABAJO.

La concesionaria estará obligada a presentar un programa de trabajo detallado en base a su oferta y a las determinaciones que pueda haber establecido la Administración en la resolución aprobatoria del proyecto de construcción, en el plazo de dos meses, contados desde la aprobación del proyecto.
Dicho programa deberá incluir cómo resolverá la prestación de los servicios portuarios durante la ejecución de las diferentes fases de las obras.

La Administración resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de un mes desde su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

17.- DIRECCIÓN FACULTATIVA E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS.

1. La Dirección Facultativa de Obra, será designada y contratada por la concesionaria, previa aceptación por la Administración, y ejercerá sus funciones de forma directa e independiente durante la ejecución de los trabajos.
2. La Administración designará una persona Responsable del Contrato con facultades de representación y coordinación y vigilancia de la correcta ejecución de la obra, así como de aquellas otras que le sean asignadas, dentro de su competencia. Esta designación, así como su sustitución, será comunicada a la concesionaria.
3. La Dirección Facultativa será responsable, ante la concesionaria y esta Administración Portuaria, de que las obras se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.
4. En la oficina de obras deberá existir un libro de órdenes y un libro de incidencias, en el que la Dirección Facultativa de la obra haga constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule al contratista de obras.
5. Incumbe a la Administración ejercer de manera continuada y directa, la inspección de la obra durante la ejecución, a través del Responsable del contrato.
   La Responsable del contrato y las personas que éste designe tendrán libre acceso a la obra para la realización de las actuaciones pertinentes. La concesionaria y constructora de la obras facilitará la visita o examen de cualquier proceso o fase, así como los medios necesarios para ello.
6. La concesionaria facilitará a la Administración, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de su propio personal técnico, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con el proyecto o con la realización de las obras.

18.- PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

18.1.- Obligaciones laborales, sociales y económicas de la concesionaria.

El personal adscrito por la concesionaria a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la concesionaria, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

La concesionaria está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral, por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.
Son de cuenta directa de la concesionaria y las subcontratistas todos los devengos de personal, incluidos los Seguros Sociales, impuestos y horas extraordinarias posibles que regulan las

disposiciones vigentes en el momento actual o las que se aprueben durante el período de vigencia del contrato.

En general, la concesionaria y las subcontratistas responderán de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y los/las trabajadores/as de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, la concesionaria, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

18.2.- Oficina de obras.

Dentro del perímetro de la obra, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido, deberá ubicarse una Oficina para la Jefafura de Obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, el Libro de Órdenes, el Libro de Incidencias para el control y seguimiento del plan de Seguridad y Salud en las Obras, y el Plan de Seguridad y Salud.

18.3.- Señalización de la obra y del edificio.

La concesionaria vendrá obligada a realizar las siguientes actuaciones de señalización:

- De la Obra:
  - Adquisición, colocación y conservación durante el periodo de ejecución de los carteles de obras, en lugares que sean determinados por la Administración.
  - Las dimensiones, texto y número de carteles serán determinados en cada caso concreto por la Administración, en función de las características y emplazamiento de la obra.
    Dichos carteles deberán ajustarse exactamente a los modelos, dimensiones, materiales y demás características establecidos en el Manual de Señalización Corporativa de la Junta de Andalucía, debiendo ser adquiridos a las empresas homologadas al efecto por la Junta de Andalucía.
    Cualquier otro cartel que se coloque por la concesionaria durante la ejecución de las obras deberá contar con la autorización previa de la Administración, y ser de menores dimensiones y estar colocado en posición inferior respecto de los carteles de obras, pudiendo la Administración reclamar en cualquier momento la retirada o reubicación de cualquier cartel que no se ajuste a los mencionados requisitos.
- De los Edificios:
  - Adquisición y colocación de la señalización exterior del edificio, la cual deberá asimismo ajustarse a los modelos, dimensiones, materiales y demás características establecidos en el

Manual de Señalización Corporativa de la Junta de Andalucía, y ser adquiridas a las empresas homologadas al efecto por la Junta de Andalucía.
El modelo de monolito, banda o placa a colocar, sus dimensiones, texto y número de elementos de señalización serán determinados en cada caso concreto por la Administración, en función de las características y emplazamiento del edificio.
Asimismo, montará cualquier otra señalización de carácter informativo que suministre la Administración a fin de mejorar las condiciones de seguridad e información.

Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula, se consideran incluidos en los gastos generales del proyecto de obra licitado y por consiguiente en la oferta económica presentada. Asimismo se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.
Se adjunta a este pliego como Anexo 14 las normas de aplicación de la identidad corporativa.

18.4.- Información y difusión de las obras.

La concesionaria hará frente a los siguientes gastos:

1. Gastos derivados de la información pública sobre el inicio y finalización de la obra y, en su caso, los gastos derivados de la obligación de informar al público del inicio y finalización de la obra mediante la publicación del anuncio tipo en un diario de gran difusión de la Comunidad Autónoma y en otro diario de gran difusión en la provincia, así como de informar sobre la finalización de la obra, mediante la edición y difusión de un folleto sobre sus características y futura utilización coincidiendo con la puesta en servicio de la misma. Estos gastos no superarán un 2,5 por mil del precio del contrato.
2. Gastos derivados de la realización de un reportaje de vídeo, que recogerá las fases más significativas del proceso constructivo, desde el inicio de las obras hasta la finalización de las mismas, describiéndose en audio la situación de las obras, datos generales de las mismas, proceso constructivo, etc.
   Del citado reportaje se entregarán diez ejemplares, tanto en soporte cinta como DVD, así como los originales del material utilizado para su realización, ajustándose en su diseño a lo establecido al efecto en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía.
3. Los documentos establecidos en esta cláusula serán propiedad de la Administración. Igualmente quedarán de propiedad exclusiva de la Administración los derechos de explotación de dichos documentos, sin que puedan ser reproducidos total o parcialmente sin su previa y expresa autorización.

18.5.- Obligación de sigilo.

El adjudicatario estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia

objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la Administración.

El adjudicatario no podrá, sin previa autorización escrita de la Administración publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras, ni autorizar a terceros su publicación.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

La Administración se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las obras que ejecute el adjudicatario.

19.- PLAZOS Y PENALIDADES POR MORA.

La concesionaria queda obligada al cumplimiento del plazo total fijado para su realización en el proyecto aprobado, así como de los plazos parciales señalados en el mismo.
La constitución en mora por la concesionaria no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la concesionaria hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá imponer las penalidades establecidas en el presente pliego.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora de la concesionaria.

20.- ALTA DE LAS INSTALACIONES, MÁQUINAS Y EQUIPOS.

Será de cuenta y a costa de la concesionaria la realización de las gestiones, pagos de todos los gastos, fianzas, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos y compañías competentes, a efectos de obtener el alta y permiso del funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, máquinas y equipos, y aún cuando las reglamentaciones de las ordenanzas municipales vigentes o normas de las compañías suministradoras exijan que la o las acometidas se hagan por cada uno de los locales que, en su caso, comprenda el proyecto.

En los gastos anteriormente reseñados se considerarán incluidos todos los conceptos, obras, instalaciones y derechos que sean necesarios para la puesta en funcionamiento y entrega al uso de todos los suministros e instalaciones que contemple el proyecto, según los baremos vigentes y los criterios reglamentariamente establecidos para los mismos. Por tanto se considerarán incluidos todas las gestiones y pagos necesarios para la obtención de todos los suministros e instalaciones sus correspondientes altas, enganches, suministros, etc.

Asimismo, será de cuenta de la concesionaria la realización de las gestiones y pagos necesarios para conseguir de las compañías suministradoras las dotaciones que éstas vengan obligadas a proporcionar y ejecutar, según establecen las disposiciones vigentes que regulan la materia.

21.- COMPROBACIÓN DE LAS OBRAS.

1. La concesionaria, una vez terminada la obra y antes del acto de reconocimiento o comprobación, deberá entregar a la Administración original y dos copias de los siguientes documentos, debidamente ordenados y encuadernados:
    a. Planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la realidad geométrica de la obra ejecutada, georeferenciada en el Huso 30. Estos documentos se entregarán en el soporte informático que al efecto establezca la Administración.
    b. Los reportajes fotográfico y de vídeo, y los ejemplares de la publicación descriptiva del edificio y de las obras ejecutadas, así como los originales de los mismos, con las condiciones y características establecidas en el presente PCAP.
    c. Relación de subcontratistas, incluidos proveedores, fabricantes y procedencia de los materiales de aquellos elementos que hayan sido objeto de fabricación fuera de la obra. Homologaciones, certificados, sellos y demás garantías de los materiales o elementos colocados en obra que lo requieran o lo posean.

    Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, terminada la construcción y previamente a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, la persona concesionaria deberá aportar certificación registral de la inscripción de la concesión en el Registro de la Propiedad, especificando con el debido detalle los bienes, obras e instalaciones sujetas a reversión de acuerdo con el título concesional.

    La comprobación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 256 de la LCSP.

2. En aquéllos supuestos en que se haya ejecutado completamente parte de la obra, a falta de conclusión de elementos accesorios que no impidan el normal desarrollo de la explotación, la concesionaria podrá solicitar de la Administración una comprobación parcial con la finalidad de poner en uso la obra finalizada.

    En tales casos, la decisión de la Administración será discrecional, no obstante valorará el perjuicio económico que acredite la concesionaria le ocasionaría la espera a la total conclusión de la obra, y no la realizará en ningún caso cuando la obra estrictamente portuaria no esté completamente concluida.
    De aceptar la solicitud dla concesionaria, la Administración levantará Acta de Comprobación Parcial, debiendo aportar la concesionaria la documentación indicada en el apartado 1 para la obra ejecutada, realizándose de conformidad con lo establecido en dicho apartado adaptándolo al carácter parcial de la comprobación.

La concesionaria irá solicitando la comprobación de las restantes obras, sin que se permitan más de tres en total, dando lugar la tercera y última de ellas al Acta de Comprobación Final de las obras concesionadas.

22.- AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO.

1. La aprobación del Acta de reconocimiento o comprobación de las obras por la Administración llevará implícita la autorización para la apertura de las mismas al uso público, comenzando desde ese momento la fase de explotación.

2. En supuestos de comprobaciones parciales, la fase de explotación se iniciará con la aprobación del Primer Acta de comprobación parcial de las obras.

IV. CLÁUSULAS RELATIVAS A LA EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES

23.-OBJETO DE LA CONCESIÓN.

Será el definido en el punto I.3. del presente PCAP.

El dominio público portuario ocupado se destinará, con estricta sujeción, a los usos o finalidades indicadas en la ordenación funcional del puerto detallado en el documento técnico documento técnico "Revisión y adaptación del Proyecto Básico de Reordenación del Puerto de Carboneras (Almería)", documento que formará parte del contrato, en las condiciones establecidas en el presente PCAP y en el Pliego de Prescripciones Técnicas de prestación del servicio público portuario, así como el Reglamento de Explotación que se apruebe por la Administración.

La ocupación del dominio público portuario se rige por lo dispuesto en la LRJEPA y en el resto de disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, incluida la normativa y prescripciones urbanísticas que se aprueben.

La concesión no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales a ellos inherentes y se otorga por el plazo fijado en este Pliego.

24.- PLAZO DE LA CONCESIÓN.

Esta concesión se otorga por el plazo ofertado por la concesionaria, dentro de un máximo de cuarenta años. El plazo comienza a contar desde la fecha de la firma del contrato de la concesión de obras.

Dentro del plazo de duración establecido para el contrato de concesión de obras, la explotación se iniciará una vez aprobada el acta de comprobación de las obras por la Administración o, en su caso, el primer acta de comprobación parcial, y su plazo concluirá con la terminación del contrato, ya sea por finalización del mismo o por su resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 21/2007, de Régimen jurídico y económico de los puertos de Andalucía, el plazo de la concesión podrá ser prorrogado, potestativamente, para los supuestos y dentro de los límites temporales regulados en la normativa en materia de contratos de concesión de obra pública.

25.- ABONOS POR LA CONCESIONARIA. RETRIBUCIÓN CONCESIONAL Y TASAS DE OCUPACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL

25.1. Abono fijo por costes de dragado y mantenimiento.

La concesionaria se obliga a partir del sexto año al abono de 50.000 euros anuales, IVA excluido, (valor de 2018), en concepto de aportación para los costes de dragado de la bocana del puerto y de mantenimiento de la infraestructura portuaria, quedando a criterio exclusivo de esta Administración Portuaria la programación de dichos trabajos.

Dicho abono se actualizará en proporción a la variación experimentada en el año natural anterior por el Índice Nacional General del Sistema General de Índices de Precios al Consumo de ámbito nacional o parámetro que lo sustituya.

25.2. Retribución concesional y tasas de ocupación y actividad.

Con carácter adicional al pago del importe establecido en el apartado anterior, la concesionaria deberá abonar la retribución concesional.

Se denomina **retribución concesional** la cuantía anual que la concesionaria haya propuesto en su oferta para retribuir a la Administración en contraprestación por la ocupación del dominio público portuario, por la prestación de servicios y por el desarrollo de actividades complementarias.

No será admisible una propuesta de retribución inferior a 100.000 euros anuales.

Si la retribución concesional propuesta por la concesionaria resultara inferior al importe de las tasas, calculadas conforme a la normativa tributaria de aplicación, la diferencia tendrá naturaleza de compensación económica prevista como precio en el artículo 14 LCSP, cuyo objeto será el de mantener el equilibrio económico y la sostenibilidad del proyecto.

Si la retribución concesional resultara superior al importe de las liquidaciones de las tasas, esta diferencia carecerá de naturaleza tributaria, teniendo la consideración de ingreso público.

El importe del canon o de las tasas será objeto de actualización anual conforme a lo que disponga su ley de regulación. La retribución concesional se actualizará en proporción a la variación experimentada en el año natural anterior por el Índice Nacional General del Sistema General de Índices de Precios al Consumo de ámbito nacional o parámetro que lo sustituya.

26.- AUTORIZACIONES E IMPUESTOS.

El presente contrato de concesión de obras no exime al concesionario de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones que sean legalmente exigibles, ni del pago de los impuestos que le sean de aplicación, incluyendo el impuesto sobre bienes inmuebles, o el que legalmente le sustituya.

27.- USO Y DESTINO DE LA EXPLOTACIÓN.

La concesión se destinará a la actividad definida en la resolución de adjudicación y en los términos establecidos en este PCAP, en el Pliego de prescripciones técnicas para la explotación, así como el Reglamento de Explotación que se apruebe por la Administración.

La concesionaria viene obligada a destinar los terrenos, lámina de agua y las edificaciones objeto de la concesión a las finalidades y usos previstos en el contrato y sus pliegos, no pudiendo destinarse el dominio público ocupado a usos diferentes de los expresamente establecidos en el contrato concesional, salvo que estén expresamente autorizados por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

28.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA CONCESIONARIA.

28.1. Generales.

La Concesionaria será titular de los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 257 y 258 LCSP, así como los que se establecen en el presente PCAP, y en la LRJEPA y normativa de desarrollo.

La concesionaria gestionará la actividad de la concesión a su riesgo y ventura.

En ningún caso podrá destinar los terrenos de dominio público concedidos, ni las obras en ellos ejecutadas, a usos distintos de los expresados en el contrato.

La concesionaria deberá mantenerse, en todo momento, al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no incurrir en cualquiera de las restantes prohibiciones de contratar establecidas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, lo que determinaría la incursión en supuesto de resolución del contrato.

La concesionaria vendrá obligada a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público concedido y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen. Vendrá especialmente obligada a cumplir las correspondientes a licencias y ordenaciones urbanísticas, sin que las obras que pudieran ejecutarse puedan ser obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral ni de las demás servidumbres públicas. Igualmente, deberá realizar todas las actuaciones para la conservación y mantenimiento de la infraestructura, edificios, redes viarias, de abastecimiento y saneamiento, y de suministro de energía, y de los espacios libres dentro del ámbito concesional.

El personal adscrito por la concesionaria a la explotación, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la concesionaria, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresaria respecto del mismo.

También serán a su cargo los gastos correspondientes a tributos, los de electricidad, agua, servicio telefónico, recogida de basuras y cualesquiera otros necesarios para el desarrollo de la actividad y todos los que ésta ocasione, así como la contratación de los correspondientes servicios, las acometidas y el pago de los derechos correspondientes.

Los servicios portuarios y los complementarios que asuma la concesionaria se prestarán en condiciones de regularidad y se suprimirán las causas que originen molestias, inconvenientes o peligrosidad para las personas usuarias, salvo que la adopción de tales medidas obedezca a razones de seguridad o de reparaciones urgentes.

Dichos servicios sólo se podrán suspender por causas excepcionales debidas a casos fortuitos o de fuerza mayor y la concesionaria tendrá que adoptar las medidas de emergencia que la Zona Portuaria le imponga para la reanudación inmediata del servicio.

A la concesionaria y a las personas usuarias del puerto deportivo les serán de aplicación las disposiciones portuarias de carácter general.

El precio de la cesión de amarres, que formalice la concesionaria, deberá formarse teniendo como base la tarifa de servicios a embarcaciones deportivas y de recreo. Sólo podrá cobrarse de forma anticipada en la formalización del contrato, un máximo del 50% de la cuantía acordada. La diferencia restante será abonada por el titular de la cesión de forma anual durante el periodo de cesión acordado

La concesionaria deberá contratar las pólizas de seguro detalladas en el Anexo 11 del presente Pliego para la correspondiente cobertura de riesgos que garanticen las responsabilidades derivadas de las lesiones y daños que ocasionen al dominio público portuario o a su personal o a terceros, como consecuencia de la ocupación del dominio público portuario y/o el ejercicio de la actividad desarrollada, con el límite mínimo de indemnización establecido en el Anexo 11 del presente Pliego.

La concesionaria se obliga a mantener las coberturas mínimas, con acreditación fehaciente de tal circunstancia cada vez que al efecto sea requerido por la Agencia. Asimismo, se obliga a notificar a la Agencia, para su previa autorización, cualquier eventual disminución o cambio de cobertura e incluso cuando, sin otras modificaciones, cambie de compañía aseguradora.

La concesionaria está obligada a presentar trimestralmente a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía informe estadístico de ocupación de las instalaciones. Y a requerimiento de la Agencia deberá facilitar los datos contables que acrediten la información suministrada.

28.2.- Obligaciones específicas transitorias.

Subrogación en contratos de base

La persona licitadora que resulte adjudicataria del contrato deberá, como obligación específica de carácter transitorio, subrogarse en los contratos de base suscritos con la Agencia en vigor a inicio del año en que se materialice la formalización de la concesión con vigencia exclusiva hasta el 31 de diciembre del citado año, siempre que los usuarios se encuentren al corriente de sus obligaciones con la Administración Portuaria.

A efectos informativos la relación de contratos de base en vigor a fecha actual, se incluyen en el perfil del contratante.

Dichos contratos cambiarán su naturaleza jurídica, pasando a ser de carácter civil, manteniéndose aquellos derechos y obligaciones de las partes que en él se detallan que sean susceptibles de ello en el ámbito civil, sin que en ningún caso se mantengan aquellos aspectos relacionados con el ejercicio de potestades de naturaleza administrativa.

La Agencia abonará a la concesionaria la parte proporcional que corresponda a los pagos que se le hayan realizado con carácter anticipado por esos contratos, en el porcentaje que corresponda en función del plazo que reste de su vigencia.

El cobro pendiente del periodo que reste desde la subrogación, se realizará por la propia concesionaria, a su exclusivo riesgo y ventura.

Las personas usuarias de base relacionadas en el perfil del contratante gozarán durante seis meses, a contar desde la fecha de la firma del contrato de concesión de obras, de un derecho preferente para contratar un atraque de características similares al que venía ocupando para el periodo anual subsiguiente, en las condiciones de precio que, dentro de los limites fijados en las tarifas máximas autorizadas por la Administración, establezca la concesionaria.

Asimismo en dicho plazo los miembros del Club Náutico San Andrés gozarán de un derecho preferente para contratar un atraque de características similares al que venía ocupando desde la firma del contrato de concesión de obras.

En ningún caso el ejercicio del derecho que se reconoce a las personas titulares de los atraques antes detallados puede dar lugar a un incremento de la superficie, suma de esloras por mangas.

Subrogación en títulos administrativos vigentes

Como obligación de carácter transitorio, la concesionaria deberá subrogarse en la posición que mantiene la Agencia en los títulos que se relacionan, con vigencia hasta la fecha de finalización de los mismos que, asimismo, se indica manteniéndose los derechos y obligaciones de las partes indicados en los respectivos títulos administrativos, excepto el ejercicio de potestades de naturaleza administrativa.

- Autorización administrativa ACAEA03001, para sede del Club Náutico San Andrés, con finalización el 30 de septiembre de 2019.
- Concesión administrativa CCAEA01001, para cafetería heladería otorgada a D. Juan Ruiz Moreno, con finalización el 1 de junio de 2019.

Adicionalmente, se informa que el título que a continuación se detalla finalizará con la firma del contrato objeto del presente pliego:

- Autorización administrativa ACAL019, para ocupación y explotación de instalación de suministro de combustible en el puerto de Carboneras (Almería).

La Autoridad Portuaria velará por el cumplimiento de las condiciones y prescripciones establecidas en los citados títulos administrativos que se publicarán en el perfil del contratante

Sus titulares abonarán al concesionario el importe equivalente a la cuantía que estuviera vigente por tasas devengadas por dichos títulos, de acuerdo con la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, en el momento de la novación del contrato. En ejercicios posteriores, este importe se actualizará anualmente de acuerdo con la variación experimentada por el Índice Nacional General del Sistema General de Índices de Precios al Consumo de ámbito nacional. El cobro de estas cuantías se realizará por el propio concesionario, a su exclusivo riesgo y ventura.

29.- OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.

La concesionaria viene obligada al cumplimiento, con carácter general, de la normativa ambiental que afecte al ámbito de su actividad, en especial por lo que se refiere a prevención de la contaminación, de vertidos, al tratamiento de residuos y depósito de los desechos generados por las embarcaciones que hagan uso de la zona concesionada.

Específicamente deberá cumplir con las obligaciones que para ella se deriven del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga, y de los que resulten de aplicación en su caso.

El servicio de retirada y eliminación de estos residuos se someterá a lo que establezca la administración competente en la materia, lo que no es óbice para que a la entidad concesionaria le resulte obligatorio garantizar el servicio.

Los vertidos de las aguas residuales y de las procedentes de lavado de depósitos o de escorrentía superficial, así como los efluentes de las embarcaciones que utilicen las instalaciones portuarias deberán cumplir con las normas vigentes en materia de vertidos.

Cuando las instalaciones no satisfagan las normas aplicables, la concesionaria estará obligada a realizar, en los plazos que le señale la Administración Portuaria o la Administración con competencias ambientales, las correcciones necesarias hasta que, a juicio de la autoridad competente, se cumplan dichas normas.

La concesionaria dispondrá de elementos para la recogida de posibles vertidos líquidos mediante bombeos y/o cisternas adecuadas de garantizada eficacia. Ello incluye un sistema para recoger las aguas usadas que se almacenan en los tanques de las embarcaciones que utilizan el puerto. Será responsable de los vertidos que se realicen desde las embarcaciones que utilizan el puerto, sin perjuicio de su derecho de repetición contra el causante del vertido.

No se podrá realizar ningún vertido al mar de aguas residuales u otras materias que puedan producir algún tipo de contaminación, incurriendo en otro caso en infracción grave tipificada en la normativa ambiental y portuaria.

Asimismo, la concesionaria, sin perjuicio del cumplimiento de las normas que regulen cualquier actividad económica que desarrolle en el ámbito de la concesión, se encuentra especialmente obligada al cumplimiento de la normativa reguladora de mercancías peligrosas, así como de la de emergencias y de prevención de riesgos laborales, y de la que afecte a sistemas de seguridad; en estos ámbitos, las competencias de vigilancia y control del contrato de la Administración portuaria se desarrollarán sin perjuicio de las competencias que correspondan al resto de Administraciones competentes.

La concesionaria establecerá y mantendrá a su cargo, en las condiciones exigidas en la legislación específica, un sistema contra incendios que cubra los riesgos del conjunto de las instalaciones que se construyan y exploten al amparo de la presente concesión, que deberá contar con la aprobación de la autoridad competente en la materia.

El establecimiento de sistemas de seguridad privada será a cuenta y riesgo exclusivo de la concesionaria.

30.- RESPONSABILIDAD DURANTE LA EXPLOTACIÓN.

Será obligación de la concesionaria indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oída la concesionaria, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción. La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

La concesionaria será responsable ante la Administración de las consecuencias derivadas de la ejecución o resolución de los contratos que celebre con terceros y responsable asimismo único frente a éstos de las mismas consecuencias.

31.- PUBLICIDAD DE LA EXPLOTACIÓN PORTUARIA.

La concesionaria, a efectos de dar publicidad al carácter público de las obras comprendidas en el contrato, así como del destino del dominio público, el plazo y uso de la concesión de la obra pública, y su otorgamiento por la Junta de Andalucía, deberá situar un monolito o cartel informativo al respecto en lugar visible dentro del ámbito físico de la concesión, del que dará cuenta previa a la Administración Portuaria para que ésta manifieste su conformidad.

Dichos carteles deberán ajustarse exactamente a los modelos, dimensiones, materiales y demás características establecidos en el Manual de Señalización Corporativa de la Junta de Andalucía, debiendo ser adquiridos a las empresas homologadas al efecto por la Junta de Andalucía.

Los costes de publicidad de la explotación portuaria, se consideran incluidos en los gastos generales del contrato y por consiguiente dentro de la oferta económica presentada. Asimismo se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha publicidad.

Se adjunta a este pliego como Anexo 14 las normas de aplicación de la identidad corporativa.

V.- CLÁUSULAS RELATIVAS A LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA, SU CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN.

32.- CESIÓN DEL CONTRATO.

1. El contrato de concesión de obras podrá ser cedido por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.
   La cesión del contrato se llevará a cabo conforme a las normas que se establecen en la Ley de Contratos del Sector Público, el artículo 39 de la LRJEPA, normativa que lo desarrolle y el presente PCAP.

2. Para que el adjudicatario pueda ceder el contrato deberán cumplirse, además de los requisitos legales, los siguientes requisitos:
   a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
   b) Que se haya explotado una quinta parte del plazo de duración del contrato, con las excepciones previstas en el artículo 214 LCSP.
   c) Que la concesionaria se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la concesión.
   d) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
   e) Que la concesión de obras se encuentre debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
   f) Que la cesión, una vez autorizada, se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. La solicitud de autorización de la cesión del contrato, irá acompañada de documentación acreditativa de los extremos indicados en las letras d) y e), así como de un borrador del contrato o precontrato que recoja los íntegros términos en que pretende efectuarse la cesión.
   El órgano de contratación resolverá sobre la autorización de la cesión en un plazo máximo de dos meses.
   Autorizada la transmisión, el nuevo titular vendrá obligado a constituir la garantía definitiva en un plazo de quince días desde que se le notifique la misma, que sustituirá la que tuviese prestada el anterior titular en el momento de la perfección de la transmisión. Mientras no se constituya esa garantía, carecerá de eficacia la autorización de la transmisión.
   El nuevo concesionario viene obligado a la presentación del contrato celebrado en el plazo de quince días desde su firma, que deberá producirse en el plazo de un mes desde la autorización por el órgano de contratación, a efectos de que la Agencia Pública de Puertos de Andalucía compruebe que el mismo cumple las condiciones impuestas para la transmisión:

- En el supuesto en que comprobase variación de dichas condiciones, y en todo caso, si fueran contrarias a las estipulaciones del contrato, la autorización quedará sin efecto con pérdida de garantía para cedente y cesionario.
- Si el contrato se adecua al título, se emitirá el certificado acreditativo del cumplimiento de los requisitos legales para la transmisión de concesiones, a efectos de posibilitar su elevación a público e inscripción en el Registro de la Propiedad, de conformidad con la legislación vigente. Su elevación a público, supondrá el momento de la perfección del contrato de transmisión, y por tanto, el momento de la devolución o cancelación de la garantía definitiva (de construcción o explotación) prestada en su día por el cedente.

4. El cesionario, perfeccionada la transmisión, quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente.

5. Cuando la persona jurídica titular de la concesión se transforme, se fusione con otra o se escinda, se considerará que se ha producido una transmisión, siendo por tanto igualmente necesaria la autorización expresa del órgano de contratación. De igual forma será necesaria autorización expresa en los supuestos en que la propia concesión se aporte o incorpore como capital a una sociedad distinta a la que obtuvo la concesión.
   Asimismo, se considerará transmisión, y por tanto requerirá autorización, cualquier cambio en la titularidad de las acciones o participaciones que suponga sustitución de los socios o accionistas que lo fueren al tiempo de la adjudicación del contrato, en porcentaje igual o superior al 50% del capital social.
   Si la sociedad titular cambia únicamente de denominación social, solamente estará obligada a notificarlo a la Administración, acompañando el comunicado con acreditación del indicado cambio.

6. La transmisión no autorizada del contrato es nula de pleno derecho, conforme a lo establecido en el artículo 39.2 de la LRJEPA y constituye causa de resolución del mismo.

33.- GRAVAMEN DE LA CONCESIÓN.

El título concesional sólo podrá ser hipotecado, o sujeto a otro tipo de derecho real de garantía compatible con la concesión administrativa, como garantía de los préstamos contraídos por el adjudicatario para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial ocupada. En ningún caso podrán constituirse hipotecas u otros derechos de garantía de préstamos destinados a fines distintos a la concesión otorgada.

En todo caso, para constituir la hipoteca u otro derecho real de garantía será necesaria la previa autorización del órgano de contratación. Por imperativo legal, si en la escritura de constitución de la hipoteca no constase esta autorización, el Registrador de la Propiedad denegará la inscripción.

La hipoteca o derecho real de garantía constituido, en todo caso, se extinguirá a la extinción de la concesión, sea cual sea la causa de la finalización.

El incumplimiento de los puntos anteriormente indicados es causa de resolución del contrato.

34.- CESIÓN DEL USO SOBRE ELEMENTOS CONCESIONALES Y/O DE LA GESTIÓN DE LA EXPLOTACIÓN.

34.1.- Cesión del uso sobre elementos concesionales.

1. La concesión de obra pública portuaria es indivisible, sin perjuicio de la cesión del uso preferente sobre elementos portuarios conforme a lo previsto en el artículo 39 de la LRJEPA, siendo nulas de pleno derecho las cesiones realizadas que no se ajusten a lo establecido en el mismo, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador al Concesionario y al adquirente por infracción tipificada en el artículo 78.j) de dicha Ley.

2. Los contratos que pretendan celebrarse entre la concesionaria, o de quien adquirió de aquél, y otra persona natural o jurídica para la cesión del uso y disfrute de elementos de la concesión que sean susceptibles de ello, deberán ser sometidos a aprobación previa expresa de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en ejercicio de sus competencias conforme al artículo 39.5 de la LRJEPA.

   La persona cedente solicitará a la Administración Portuaria la autorización de la cesión que se pretende y que se acompañará, en todo caso, del precontrato, contrato, minuta notarial o documento de análoga naturaleza relativo a la transmisión, que deberá contener, además de los elementos propios de todo contrato:
   - descripción del bien al que se refiere, con indicación expresa de su pertenencia al dominio público portuario de la Comunidad Autónoma de Andalucía;
   - ámbito temporal del contrato privado, que estará limitado a la duración del contrato de concesión de obras y que finalizará, en todo caso, con la extinción del mismo por cualquier causa;
   - precio de la contraprestación económica que se derive del contrato.
   - dependiendo de la naturaleza del bien, la prohibición de arriendo o de cualquier negocio jurídico que implique explotación del derecho de uso por un tercero o, en otro caso, la necesidad de autorización previa de la concesionaria para su celebración;

- sujeción de la persona cesionaria a las disposiciones del Reglamento de Explotación y demás normativa portuaria;
- referencia expresa a que la Comunidad Autónoma de Andalucía no asumirá relación jurídica alguna ni responsabilidad derivada de la extinción específica del contrato o de la derivada de la propia concesión.

En el supuesto en que la persona cedente no sea la propia concesionaria, además aportará escrito en el que se ponga de manifiesto que la concesionaria conoce que se pretende ceder el derecho de uso y que no se opone al mismo.

Autorizada administrativamente la cesión se formalizará mediante escritura pública, debiéndose dar traslado por la cedente de un ejemplar suficiente a la Agencia a efectos de que compruebe la concordancia con el texto autorizado por ella.

Realizada dicha comprobación sin que resulten discrepancias la Agencia manifestará su conformidad y el contrato se inscribirá en el Registro de usos cedidos de la concesión. En el supuesto en que la persona cedente no sea la propia concesionaria, deberá solicitar de éste tal anotación, a cuyo efecto acreditará ante aquél la autorización de la cesión en los términos en que vaya a ser inscrita.

El documento público que presente discrepancias en relación al texto autorizado por la Agencia incurrirá en nulidad de pleno derecho conforme al apartado 1 anterior, con independencia de las responsabilidades que se deriven de ello.

3. La concesionaria podrá solicitar de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía la aprobación de un modelo de contrato para la cesión de uso de elementos portuarios, que permita agilizar la posterior aprobación de los contratos que pretendan suscribirse. La aprobación de este modelo no eximirá de la preceptiva autorización previa de cada uno de los contratos individuales.

4. El Pliego de Prescripciones Técnicas de prestación del servicio establecerá sobre qué bienes de la concesión, de los susceptibles de cesión, y con qué límite temporal, la persona titular del derecho de uso podrá subcontratar, arrendar o la celebrar cualquier negocio para su explotación por tercera persona, que quedará sujeta al Reglamento de Explotación y demás normativa portuaria.
Para la celebración de un contrato de los indicados en este apartado, la titular deberá solicitar autorización previa a la concesionaria.

La celebración de cualquier negocio relativo a la explotación de los bienes de la concesión sin dicha autorización carecerá eficacia tanto frente al concesionario como frente a la Administración.

La explotación por terceras personas debidamente autorizada se anotará en el Registro de usos cedidos de la concesión.

35.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá acordar, cuando el interés público lo exija, la modificación de la obra pública, si concurren las circunstancias previstas en la LCSP. Toda modificación que afecte el equilibrio económico de la concesión se regirá por lo dispuesto en el artículo 270 LCSP.

36. PENALIDADES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 264 LCSP, y con independencia del régimen sancionador previsto en la Ley 21/2007, de Régimen Jurídico y Económico de los puertos de Andalucía, se establecen en la presente cláusula el régimen de penalidades aplicable a los posibles incumplimientos de las obligaciones de la concesionaria.

El presente régimen de penalidades se aplicará por la Administración, independientemente de que los hechos que den lugar a la infracción puedan ser causa de resolución del contrato. En tal supuesto, la Administración iniciará el procedimiento de extinción del contrato por incumplimiento, previsto en el presente PCAP.

Este régimen de incumplimientos y penalidades es independiente de las infracciones y sanciones que sean ajenas al vínculo propiamente concesional, previstas en la normativa sectorial, que se regirán por sus propios principios y normas.

La firma del contrato concesional por parte de la concesionaria implica la aceptación del régimen de penalidades recogidas en el presente PCAP.

Graduación de los incumplimientos

Los incumplimientos de la concesionaria, a los efectos del presente régimen de penalidades, se clasifican en graves y leves, sin perjuicio de las demoras que, constitutivas de incumplimientos graves, según el presente PCAP, pueden dar lugar a la resolución del contrato en los términos previstos en el mismo.

Incumplimientos graves

Constituyen incumplimientos graves:

1) Generales

a) El incumplimiento total o parcial por la concesionaria de las prohibiciones establecidas en la LCSP, la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a la citada ley y, en particular, la negligencia en el cumplimiento de sus deberes de uso y conservación de la obra pública, la interrupción injustificada total o parcial de su utilización, y el cobro al usuario de cantidades superiores a las legalmente autorizadas.
b) Las demoras que pueden dar lugar a la resolución del contrato en los términos previstos en el presente Pliego.

c) La demora, por parte de la concesionaria, en el cumplimiento de las obligaciones expresamente establecidas en el presente Pliego o impuestos por cualquier disposición legal o reglamentaria, o resolución administrativa, cuando tal demora se prolongue por más de la mitad del plazo establecido para el cumplimiento.

d) Ceder, arrendar, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de las prestaciones integrantes del contrato, bajo cualquier modalidad o título, sin cumplir previamente con los requisitos exigidos por la LCSP y el presente Pliego y sin autorización expresa de la Administración.

e) La falta de contratación de las pólizas de seguro que la concesionaria está obligado a suscribir en cada una de las fases del presente contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones relativas a las citadas pólizas, de acuerdo con lo dispuesto por el presente Pliego.

f) El incumplimiento sustancial de las obligaciones previstas en el presente Pliego relativas a la constitución, régimen de funcionamiento y régimen de transmisión de las acciones de la sociedad concesionaria.

g) El incumplimiento de las obligaciones relativas a la garantía definitiva, dispuestos por el presente Pliego, por un plazo de hasta 30 días. De superarse este plazo, será causa de resolución del contrato.

h) Ser sancionado por infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales.

i) Ser sancionado por infracción muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

j) La no solicitud u obtención de las licencias y autorizaciones necesarias para la ejecución del presente contrato.

k) Falsear la información que la concesionaria debe proporcionar a la Administración contratante, de acuerdo con la normativa vigente y el presente contrato.

l) Destinar medios humanos, maquinaria o materiales adscritos al contrato de concesión a otros fines no relacionados con el objeto del mismo y en contra de lo especificado.

m) El incumplimiento sustancial de cualquier otra de las obligaciones establecidas en el presente pliego o el de prescripciones técnicas particulares del concurso, o en la legislación aplicable, así como el incumplimiento sustancial de los compromisos contenidos en la oferta adjudicataria, en el plan de realización de las obras, en el plan de aseguramiento de la calidad, y, en el plan de conservación y explotación

n) La persistencia de la concesionaria en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las hubiera cumplido en el plazo fijado.

o) Incumplimiento grave de las normas que rigen la subcontratación en materia de contratación administrativa, según lo dispuesto en el presente Pliego y en la LCSP y normativa de desarrollo.

p) No llevar los adecuados controles de gastos y costes de la actividad para que la Administración contratante pueda conocer el estado financiero de la concesionaria en cualquier momento del periodo de concesión.

q) El incumplimiento de la normativa reguladora en materia de señalización y balizamiento de las obras o actuaciones y actividades en el demanio portuario objeto de concesión que pueda producir una disminución de la seguridad, en especial, durante la ejecución de las obras.

r) La reiteración de tres faltas leves en el plazo de seis meses.

2) En la ejecución de las obras, además:

a) Los incumplimientos y penalidades regulados en el artículo 193 de la LCSP son aplicables en la fase de ejecución de las obras.
b) La realización de las obras de construcción sin ajustarse a los proyectos de construcción aprobados, o a las modificaciones debidamente autorizadas, por la Administración contratante.
c) El incumplimiento de lo establecido en los respectivos Proyectos de Construcción y Plan de Aseguramiento de la Calidad.
d) No respetar los parámetros de calidad y seguridad establecidos en los pliegos, o realizar unidades de obras defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas a los Proyectos.
e) No llevar a cabo las propuestas y soluciones ofrecidas por la concesionaria en su oferta y según las instrucciones que le dirija la Administración.
f) La obstrucción a la vigilancia e inspección de la Administración portuaria del contrato concesional, incluyendo la resistencia a la entrega de los datos o informaciones, solicitados por la aquélla, relacionados con el objeto del contrato, así como impedir el acceso al personal de la misma a las obras e instalaciones objeto del contrato de concesión.
g) Incumplimiento de las obligaciones laborales o sociales en relación con sus trabajadores.
i) La falta o deficiente prestación de los servicios detallados en el pliego durante la realización de las obras.

3) En la explotación del servicio, además:

a) La demora, por parte de la concesionaria, en el cumplimiento de los plazos expresamente establecidos en los planes y programas de conservación y explotación, cuando excedan de la mitad de los inicialmente previstos.
b) La falta de adecuación sustancial de las instalaciones a las normas de imagen corporativa y de cualquier otro tipo establecidas en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas o en la legislación vigente.
c) No informar a la Administración, por escrito y con la debida antelación de las modificaciones que pretenda introducir en el servicio, que deberán ser autorizadas por aquélla.
d) No informar a la Administración debidamente del volumen de usuarios de los servicios portuarios o falsear de alguna forma la información a suministrar.
e) El incumplimiento de las instrucciones de la Administración sobre cualquier tema que tenga incidencia en la afección a la gestión portuaria.
f) El incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria en materia de publicidad en los términos previstos en el presente Pliego, en el pliego de prescripciones técnicas o en la legislación vigente.
g) Obstrucción de las tareas de la inspección general y fiscalización del servicio y la desobediencia a las órdenes impartidas por la Administración.
h) La obstrucción en los sistemas de medición o de los indicadores de calidad del servicio y del estado de las instalaciones objeto de concesión. A estos efectos, se considerará obstrucción cualquier modificación, sin autorización previa de la Administración concedente sobre estos sistemas que pueda afectar a su buen funcionamiento, así como cualquier impedimento de la concesionaria para la comprobación de todo lo relacionado con estos sistemas.

i) Incumplimiento por no disponer de los medios mínimos exigidos de acuerdo con el pliego y la oferta de la concesionaria.
j) La falta o deficiente prestación de los servicios a los usuarios.
k) La falta o deficiente realización de las tareas de conservación, mantenimiento y limpieza de la infraestructura portuaria, edificios, redes viarias, de abastecimiento, saneamiento, de suministro de energía, alumbrado público y de los espacios libres ubicadas tanto dentro del ámbito de la concesión objeto de explotación, como de las obras realizadas detalladas en el objeto del presente contrato, aunque no coincidan con el objeto de explotación.

Incumplimientos leves

Constituyen incumplimientos leves durante la ejecución del contrato en sus diferentes fases los siguientes:
a) Todos los incumplimientos de las obligaciones fijadas en los Pliegos del contrato no calificados como graves en los términos dispuestos anteriormente.
b) La desobediencia de las instrucciones de la Administración cuando la misma no afecte a los resultados constructivos de la obra o a la seguridad en la ejecución.
c) Incumplimiento leve del programa de trabajo de manera que no se afecte ni a la marcha ni a la seguridad de las obras.
d) La falta de respeto con los usuarios por los empleados del servicio.

Imposición de las penalidades

Los incumplimientos de la concesionaria se sancionarán como a continuación se detalla, atendiendo, en todo caso, a los límites dispuestos en el artículo 264 LCSP:
a) El incumplimiento leve será sancionado con una penalidad de hasta 10.000 euros, sin perjuicio de que expresamente se haya establecido otro para el incumplimiento específico en el presente PCAP.
b) El incumplimiento grave será sancionado con una penalidad entre 10.000 y 100.000 euros, sin perjuicio de que expresamente se haya establecido otro para el incumplimiento específico en el presente PCAP.
c) Cuando la infracción consista en el incumplimiento de lo establecido en proyectos o planes presentados por la concesionaria, además de la penalización, el adjudicatario correrá con los costes de las actividades necesarias para corregir el hecho que dio lugar a la infracción.
d) Adicionalmente a la imposición de penalidades, se podrá exigir al concesionario que cumpla las obligaciones de reconstrucción y de realización efectiva de las obras, llevando a cabo las reparaciones que sean necesarias..

En la imposición de penalidades se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del incumplimiento y la penalidad aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación: 1. Tipo de incumplimiento. 2. Grado de negligencia o la existencia de intencionalidad en el incumplimiento. 3. La naturaleza de los perjuicios causados. 4. La relevancia económica de los perjuicios causados por el incumplimiento. 5. El beneficio obtenido por la concesionaria por el incumplimiento. 6. Reincidencia en incumplimientos previos.

Procedimiento de imposición de penalidades

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 97 del RGLCAP, todas las penalidades se impondrán por la Administración, previa audiencia de la concesionaria en el plazo de 15 días.

2. Para la imposición de penalidades leves no será preceptiva la previa instrucción de expediente sin perjuicio de la audiencia al concesionario.

3. La imposición de penalidades por infracciones graves exigirá expediente contradictorio instruido al efecto, con arreglo al procedimiento fijado en las cláusulas siguientes:

a) El procedimiento se iniciará y tramitará por la Administración portuaria.
b) En el acuerdo de incoación se indicarán sucintamente los hechos que se imputan y se nombrará instructor, al que se comunicará su nombramiento.
c) El instructor formulará pliego de cargos, que contendrá el hecho o hechos imputados, notificándose al concesionario y concediéndole plazo de 15 días para contestarlo.
d) Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, el instructor formulará propuesta de imposición de penalidades tras, en su caso, la eventual práctica de las pruebas. Esta propuesta se notificará al concesionario para que nuevamente, en el plazo de 15 días, alegue lo que estime procedente en la defensa de sus intereses.
e) La propuesta con las actuaciones se remitirá al órgano de contratación que dictará la resolución que estime oportuna sobre las penalidades.

4. Iniciado un procedimiento de imposición de penalidades por incumplimiento grave, si la concesionaria reconoce su responsabilidad, se podrá, en cualquier momento, resolver el procedimiento, con la imposición de la penalidad que proceda. En este supuesto, se podrán aplicar reducciones de entre el 15% y el 25% sobre el importe de la penalidad propuesta, tras la adecuada valoración de los elementos pertinentes a los efectos de graduar la misma.

5. Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la suspensión del contrato.

37. SECUESTRO DE LA CONCESIÓN.

1. El órgano de contratación, previa audiencia de la concesionaria, podrá acordar el secuestro de la concesión en los casos en que aquél no pueda hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación de la obra pública por causas ajenas al mismo o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro dicha explotación. El acuerdo del órgano de contratación será notificado al Concesionario y si éste, dentro del plazo que se le hubiera fijado, no corrigiera la deficiencia se ejecutará el secuestro. Asimismo, se podrá acordar el secuestro en los demás casos recogidos en la LCSP con los efectos previstos en la misma.

2. Sin perjuicio de ello, constatada la falta de prestación de servicios por la concesionaria durante un período de quince días naturales, la Agencia Pública de Puertos de Andalucía podrá adoptar

medidas provisionales para garantizar la continuidad del servicio, incluida la autorización a terceros o prestación directa del mismo, con los medios de la concesionaria y siendo de cuenta de éste cuantos gastos y perjuicios de dicha situación se deriven. Si la falta de prestación fuere imputable a la concesionaria, se impondrán al mismo las correspondiente penalidades por incumplimiento. Estas medidas tendrán una duración máxima de seis meses, transcurridos los cuales la concesionaria volverá a hacerse cargo de la concesión. Si con posterioridad se comprobara de nuevo la falta de prestación de servicios, procederá iniciar los trámites del secuestro.

3. Efectuado el secuestro, corresponderá a la Agencia la explotación directa de la obra pública y la percepción de la contraprestación establecida, pudiendo utilizar el mismo personal y material de la concesionaria. El órgano de contratación designará uno o varios interventores que sustituirán plena o parcialmente al personal directivo de la empresa concesionaria. La explotación de la obra pública objeto de secuestro se efectuará por cuenta y riesgo de la concesionaria, a quien se devolverá, al finalizar aquél, el saldo que resulte después de satisfacer todos los gastos, incluidos los honorarios de los interventores, y deducir, en su caso la cuantía de las penalidades impuestas.

4. El secuestro tendrá carácter temporal y su duración será la que determine el órgano de contratación sin que pueda exceder, incluidas las posibles prórrogas, de tres años. El órgano de contratación acordará de oficio o a petición de la concesionaria el cese del secuestro cuando resultara acreditada la desaparición de las causas que lo hubieran motivado y la concesionaria justificase estar en condiciones de proseguir la normal explotación de la obra pública. Transcurrido el plazo fijado para el secuestro sin que la concesionaria haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones, el órgano de contratación resolverá el contrato de concesión.

38.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

1. El contrato de concesión de obras se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

2. La concesión se entenderá extinguida por cumplimiento cuando transcurra el plazo establecido. Quedarán igualmente extinguidos todos los contratos y negocios jurídicos vinculados a la concesión y a la explotación de sus zonas comerciales.

3. Son causas de resolución del contrato de concesión de obras las establecidas en los artículo 211 y 279 LCSP.

   A los efectos previstos en la LCSP, se considera incumplimiento de obligaciones esenciales:

   i. No iniciación, paralización o no terminación de las obras durante el plazo fijado, salvo que medie causa justificada.
   ii. Abandono o falta de utilización del dominio público portuario sin mediar causa justificada durante tres meses.

iii. Impago de la retribución concesional o del abono fijo por costes de dragado durante el plazo de un año. Para iniciar el procedimiento de resolución será suficiente que no se haya efectuado el ingreso en período voluntario. Una vez iniciado, el titular podrá enervar el efecto resolutorio, por un máximo de tres veces para toda la vigencia del título, si durante la tramitación del expediente y antes de su conclusión abona la integridad de la deuda, incluidos intereses y recargos, con reposición en su caso del importe detraído de la garantía.
iv. Ocupación del dominio público en más de un 10% sobre lo otorgado, a salvo de la sanción que corresponda en todo supuesto de ocupación no autorizada.
v. Aumento de la superficie, volumen o altura de las obras o instalaciones en más del 10% sobre el proyecto autorizado, además de la sanción que corresponda en todo supuesto de obra no acorde al antedicho proyecto.
vi. Utilización del dominio público para actividades distintas a las habilitadas en el título.
vii. Transmisión o constitución de derechos de garantía sobre el contrato o sus elementos sin autorización.
viii. Cesión de la gestión de la explotación o del uso de elementos de la concesión sin habilitación.
ix. El incumplimiento de las obligaciones de constitución de sociedad anónima en los términos previstos en el presente pliego.
x. No reposición o complemento de las garantías previstas en el pliego.

39.- APLICACIÓN DE LAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de la concesionaria, mediante el procedimiento que resulte de aplicación de acuerdo con la legislación de contratos del sector público.

40.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.

Los efectos de la resolución serán los previstos en el artículo 280 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Serán igualmente de aplicación la regulación prevista en los artículos 281 y 282 LCSP para los supuestos de resolución por causas no imputables a la Administración.

En los supuestos de resolución por causas imputables al concesionario, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe incautado. Ejecutada la garantía, en relación a la cuantía que reste por abonar, procederá, en su caso, su cobro por procedimiento de apremio administrativo.

41.- DESTINO DE LAS OBRAS A LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

1. Extinguida la vigencia del contrato revertirán a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes públicos, debiéndose suscribir un Acta de Recepción que detalle la toma de posesión por la Administración Portuaria.

   A efectos del levantamiento de la citada Acta se tendrá en cuenta el Acta de Comprobación de las Obras, describiéndose con el debido detalle los terrenos, obras e instalaciones sobre los que la Administración toma posesión y relacionando los que han sido levantados y retirados del dominio público portuario conforme a la forma dispuesta en el apartado 2 siguiente.

2. La concesionaria quedará obligada a hacer entrega a la Administración concedente, en buen estado de conservación y uso, de las obras incluidas en la concesión, así como de los bienes e instalaciones necesarios para su explotación.

   La Administración Portuaria podrá ordenar que todas o determinadas obras, bienes e instalaciones deban ser demolidos por la concesionaria, reponiendo los bienes sobre los que aquéllos se asientan al estado en que se encontraban antes de su construcción. Tal decisión será comunicada a la concesionaria en el plazo máximo de un mes desde el momento de la extinción.
   En relación a aquéllos elementos sobre los que proceda su mantenimiento, la concesionaria procederá a la reparación de las obras e instalaciones en el plazo y según las indicaciones fijadas por la Administración Portuaria.

   La concesionaria tiene la obligación de retirar, al tiempo de la extinción del título, aquellos elementos que no estén unidos de manera fija al/a los inmueble/s de modo que no se produzca quebranto de los mismos.

   Si esta no procediera a dar cumplimiento en el plazo y en las condiciones fijadas en sus instrucciones cualquiera de estas obligaciones, la Administración Portuaria podrá acordar su ejecución subsidiaria a costa de la obligada.

3. A la reversión, quedarán automáticamente extinguidos los derechos que pudieran ostentar terceras personas sobre los mencionados bienes del dominio público portuario.

4. La Administración del Sistema Portuario de Andalucía no asumirá ni será responsable de ningún tipo de obligación, laboral o económica, de la titular del derecho extinguido, esté o no vinculada a la actividad objeto de la concesión.

   En ningún caso, la Administración asumirá los contratos de trabajo que pudiera haber concertado la concesionaria en el ejercicio de su actividad empresarial sin que, por tanto, se pueda en forma alguna entender aplicable lo que prevé el Estatuto de los Trabajadores para los supuestos de

sucesión de empresa, ni que la Administración sea el empresario principal de la actividad realizada por la concesionaria, a los efectos de dicho texto legal.

VI. EQUILIBRIO FINANCIERO

42.- EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO EN FUNCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE PLAZO Y RENDIMIENTO.

1. El contrato de concesión de obras deberá mantener su equilibrio económico en los términos que fueron considerados para su adjudicación, teniendo en cuenta el interés general y el interés de la concesionaria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Se deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:
a) Cuando la Administración realice una modificación de las señaladas en el artículo 262 LCSP.
b) Cuando actuaciones de la Administración Pública concedente, por su carácter obligatorio para la concesionaria determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

Fuera de los casos previstos en las letras anteriores, únicamente procederá el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 239 LCSP.

En todo caso, no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la Administración o en el estudio que haya podido realizar la concesionaria.

VII.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

43.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

44.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante la jurisdicción contencioso administrativa conforme a los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio.

En caso de interponerse recurso de reposición, contra la resolución de éste solo procederá la interposición de recurso contencioso- administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

43.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

1.- Serán susceptibles de recurso especial, siempre que se trate de un contrato de cuantía igual superior a la establecida en el artículo 44.1 de la LCSP, las actuaciones recogidas en el apartado segundo de dicho artículo.

Tal recurso tiene carácter potestativo y en caso de interponerse, contra la resolución del mismo solo procederá la interposición de recurso contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2.- Cuando los contratos no alcancen la cuantía establecida en el artículo 44.1. de la LCSP, las mismas actuaciones recogidas en su apartado 2 serán susceptibles de recurso potestativo de reposición, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de interponerse, contra la resolución del mismo solo procederá la interposición de recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente por razón del territorio, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

V.- RÉGIMEN DE NULIDAD

44.- Supuestos especiales de nulidad de los contratos.

Serán de aplicación los supuestos de nulidad establecidos en el artículo 39 de la LCSP .

POR LA CONCESIONARIA	POR LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, LA DIRECCIÓN GERENCIA
Fdo.:	Fdo. M.ª Eulalia Fernnández Bermejo

ANEXO NÚM. 0.1.

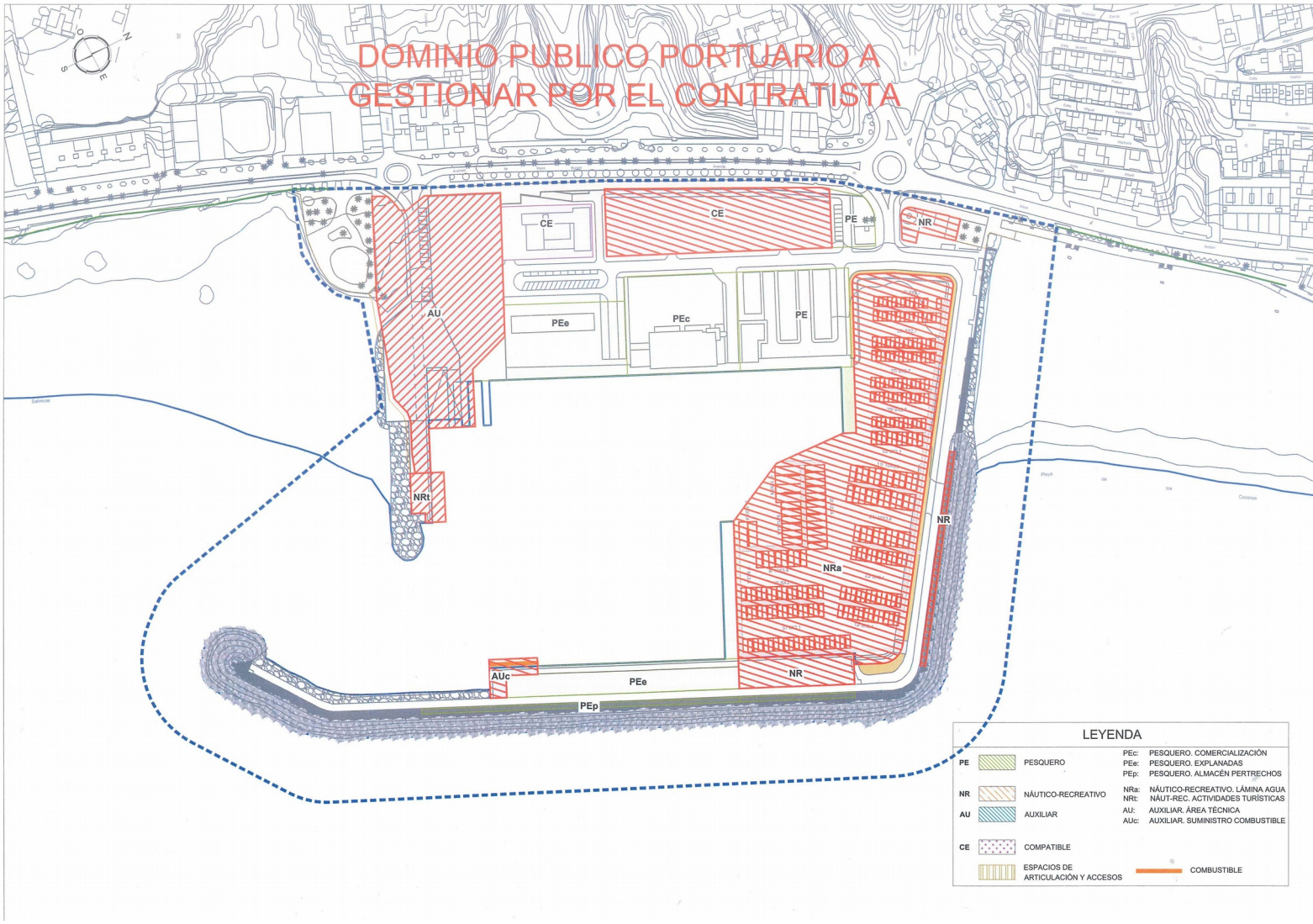

AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA
C/ Pablo Picasso, 6. 41018 Sevilla
Telef. 95 500 72 00. Fax 95 526 00 12
E-mail: eppa@puertosdeandalucia.es

ANEXO NÚM. 0.2.

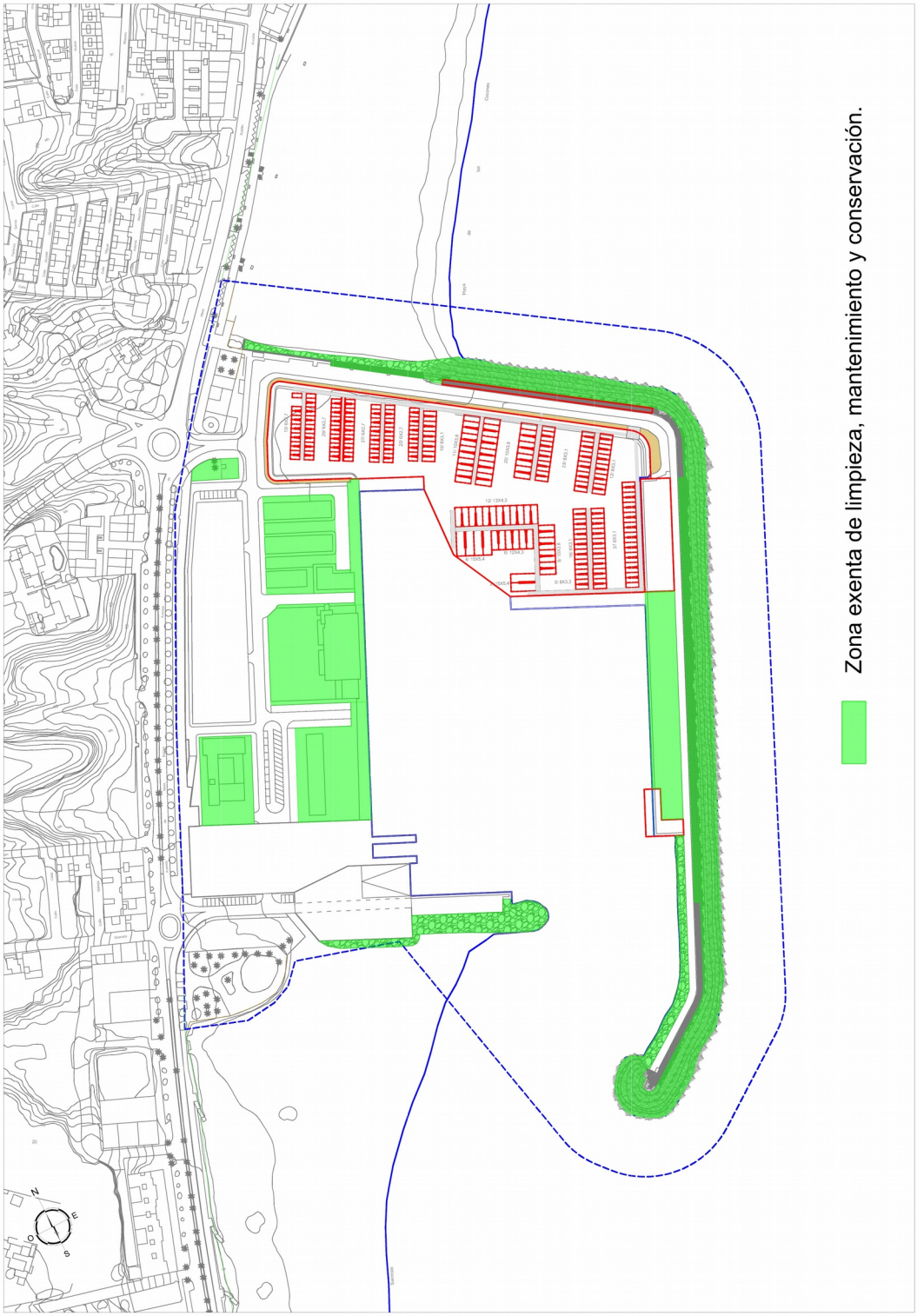

AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA
C/ Pablo Picasso, 6. 41018 Sevilla
Telef. 95 500 72 00. Fax 95 526 00 12
E-mail: eppa@puertosdeandalucia.es

ANEXO NÚM. 1.A)

Concesión de obras. Abierto. Varios criterios..

COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN SOCIEDAD ANÓNIMA CON TÍTULOS NOMINATIVOS Y CUYO OBJETO SOCIAL SEA ÚNICAMENTE LA GESTIÓN DE LA CONCESIÓN

D./Dª. con domicilio en provincia de calle con NIF en nombre propio o de la empresa
a la que representa, se compromete expresamente a constituir una sociedad anónima, en un plazo de máximo de cuarenta y cinco días, contados desde la fecha en que le sea notificada la adjudicación. La sociedad de nueva creación será la titular de la concesión.

Igualmente se compromete a que la sociedad concesionaria, que se cree, se constituirá con los requisitos y condiciones establecidos en este PCAP y en la normativa de aplicación, así como cumpliendo todo lo indicado por el adjudicatario en su oferta. La sociedad concesionaria se ajustará a las siguientes determinaciones:

a) En sus Estatutos sociales no podrá incorporarse ninguna prescripción que contravenga las normas que rigen el contrato de concesión y lo previsto en el presente PCAP. Cualquier modificación de sus Estatutos sociales deberá ser autorizada previamente por la Administración concedente.

b) Su objeto social consistirá exclusivamente en la realización de las actividades necesarias para la ejecución del contrato que es el objeto del presente PCAP.

c) En los supuestos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas, será necesaria la previa autorización administrativa, en los términos y condiciones previstos en la LCSP.

d) Las acciones representativas del capital social de la sociedad concesionaria serán nominativas y se registrarán en la forma prevista en el Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en adelante también TRLSA, por medio de títulos o anotaciones en cuenta.

e) La titularidad inicial de las acciones deberá coincidir con la estructura accionarial de la sociedad concesionaria propuesta por el adjudicatario en su oferta. Los órganos rectores de la sociedad deberán comunicar a la Administración concedente, en la forma que éste determine, la titularidad inicial de las acciones. Los socios fundadores no podrán reservarse ninguna ventaja o derecho especial.

f) Una vez constituida, la sociedad concesionaria deberá comunicar, con carácter previo a la Administración concedente, cualquier alteración de la titularidad de las acciones que implique un aumento o disminución de la participación en su capital social igual o superior al 1 por 100. La transmisión de las acciones de la sociedad concesionaria exigirá autorización de la Administración concedente siempre que pueda suponer que el adquiriente obtenga una posición que le permita influir de manera efectiva en la gestión o control de dicha sociedad y, en todo caso, cuando la transmisión sea de acciones representativas de más del 10% del capital social de la sociedad concesionaria.

g) El órgano de administración de la sociedad estará constituido por un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres miembros. Los administradores ejercerán su cargo por un plazo de cinco años.

h) El ejercicio social será coincidente con el año natural.

i) Los accionistas de la sociedad, concesionaria se obligan a mantener a la misma en una situación patrimonial saneada, evitando incurrir en los supuestos de desequilibrio patrimonial regulados en a normativa reguladora de las Sociedades Anónimas. En este sentido, cuando la situación patrimonial de la sociedad concesionaria lo requiera, los adjudicatarios, deberán adoptar las medidas contempladas por la normativa mercantil que estimen convenientes, tendentes a sanear dicho patrimonio social, sin perjuicio de las obligaciones contraídas en relación con el capital social mínimo de la sociedad concesionaria a que se refiere el presente PCAP.

j) La sociedad concesionaria no podrá disolver hasta que finalice el plazo de concesión y se haya producido la entrega, a la Administración concedente, del puerto objeto de la concesión en las condiciones establecidas en este PCAP, levantándose por la Administración la correspondiente acta. Los adjudicatarios serán directamente responsables en caso de incumplimiento de esta obligación.

k) En los Estatutos de la sociedad figurará de modo expreso la obligación de la sociedad de ampliar el capital en el supuesto de incurrir en pérdidas acumuladas que dejen reducido el patrimonio contable a la mitad del capital social a fin de evitar la disolución prevista en a normativa reguladora de las Sociedades Anónimas.

l) La sociedad concesionaria llevará su contabilidad de conformidad con lo previsto en la Ley 16/2007 de 4 de julio de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable y en el Real Decreto 1514/07, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

Lugar, fecha y firma

ANEXO NÚM. 1B)

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dª. con residencia en provincia de calle según Documento Nacional de Identidad n.º , en nombre propio o de la empresa ..... a la que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato:

- Que conoce y acepta plenamente el estado en el que se encuentran las instalaciones portuarias que se le entregan, asumiendo los costes necesarios de ejecución de las obras del proyecto básico aprobado así como la limpieza, mantenimiento y conservación conforme a los requerimientos de mantenimiento establecidos en el presente Pliego.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA
C/ Pablo Picasso, 6. 41018 Sevilla
Telef. 95 500 72 00. Fax 95 526 00 12
E-mail: eppa@puertosdeandalucia.es

ANEXO NÚM. 2.

Concesión de obras. Abierto. Varios criterios.

DOCUMENTACIÓN EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA A INCLUIR EN EL SOBRE Nº 3.

1. Reducción del plazo concesional. Se valorará la propuesta de reducción del plazo concesional de 40 años.

   (Conforme al Modelo Anexo núm 2 A)

2. Mejora de la retribución a la Administración. Se valorará la propuesta de mejora de la retribución a la Administración inicialmente establecida en 100.000,00 €/Anuales.

   (Conforme al Modelo Anexo núm 2 B. Indicar solo la cuantía de la mejora, que incrementará la retribución mínima)

3. Tarifas máximas de prestación de servicios portuarios. El licitador ofertará las tarifas máximas a establecer en las instalaciones náutico – recreativas para la prestación de los servicios públicos portuarios que se relacionan, estableciéndose como importes máximos el incremento del 15% sobre los actuales importes de las Tasas portuarias correspondientes a la prestación de dichos servicios.

   (Conforme al Modelo Anexo núm 2 C)

4. Reducción del porcentaje de cesión de atraques y ampliación del porcentaje de tránsito. Al objeto de que la concesionaria disponga para una adecuada prestación del servicio, de un flujo continuo de ingresos repartido durante el periodo concesional, se valorará la reducción del porcentaje de amarres que podrán ser cedidos durante todo el periodo concesional, habiéndose establecido como máximo en el 90%, así como el mayor porcentaje de atraques en tránsito, establecido como mínimo por Ley en el 10% .

   De la superficie total de la estructura de atraques resultante, deberán definirse los porcentajes de los distintos tipos de contrato de cesión de uso preferente de atraques, pudiendo ser:

   A LARGO PLAZO (1 año < duración contrato ≤ fin concesión),

   DE TRANSITO (duración del contrato inferior a 1 año sin prórroga)

   ANUALES (1 año = duración contrato prorrogable).

   Considerando que el mínimo porcentaje de contratos de tránsito debe ser del 10% y el máximo del de contratos a largo plazo debe ser del 90%.

   (Conforme al Modelo Anexo núm 2 D)

5. Reducción del plazo total de ejecución de las obras de las tres pastillas de los locales comerciales. Al objeto de fomentar la pronta dinamización económica y social del entorno portuario, se valorará la reducción de los plazos máximos inicialmente establecido en 16 años desde la realización del Acta de replanteo para la ejecución de las obras

correspondientes a las tres pastillas de locales comerciales. Los licitadores deberán respectar los plazos máximos parciales fijados en la cláusula 12.2 del Pliego para las pastillas 1 y 2.

(Conforme al Modelo Anexo núm 2 E)

6. Compromiso de destinar un determinado número de atraques de las esloras comprendidas entre 6 a 10 metros a usuarios náutico recreativos que tengan reconocida una pensión contributiva por jubilación en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar,conforme a la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, y respecto de los que se compromete a aplicar una bonificación del 50% de las tarifas que les resulten de aplicación.

   (Conforme al Modelo Anexo núm 2 F)

7. Compromiso de contratar, con carácter adicional a la persona obligatoria según el anexo 8 del presente Pliego, tanto durante la ejecución de las obras como durante la explotación posterior hasta 2 personas desempleadas pertenecientes a alguno de los colectivos que a continuación se indican: Jóvenes menores de 30 años., mujeres desempleadas, personas paradas de muy larga duración (demandantes que superen un periodo de antigüedad en la demanda de empleo de 24 meses) , personas demandantes de empleo mayores de 45 años, personas con discapacidad, personas demandantes de empleo en riesgo de exclusión según se determina en el Decreto 85/2003, de 1 de Abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía (art. 3.3)

   (Conforme al Modelo Anexo núm 2 G)

No se aceptarán aquéllas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

La oferta incluye los demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente PCAP.

ANEXO NÚM 2 A)
MODELO PARA LA REDUCCIÓN DEL PLAZO CONCESIONAL
(SOBRE NÚM. 3)

D./Dª.....con DNI.....actuando en nombre propio o en representación de... .....entidad con domicilio en.....y CIF ..... oferta el siguiente plazo concesional para el contrato de concesión de obra:

TÍTULO:

_____

_____

_____

EXPEDIENTE :

..... **Años** *(máximo 40)*

Lugar, fecha y firma del proponente (Sello de la empresa, en su caso)

NOTA:
LA PERSONA LICITADORA DEBERÁ REALIZAR LA PROPOSICIÓN DE PLAZO CONCESIONAL (SOBRE Nº 3) CONFORME A ESTE MODELO, CUALQUIER PROPOSICIÓN QUE NO SE AJUSTE A ESTE MODELO QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE EXCLUIDA.

AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA
C/ Pablo Picasso, 6. 41018 Sevilla
Telef. 95 500 72 00. Fax 95 526 00 12
E-mail: eppa@puertosdeandalucia.es

ANEXO NÚM 2B)
MODELO PARA EL COMPROMISO DE LA RETRIBUCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN
(SOBRE NÚM. 3)

D./Dª.....con DNI.....actuando en nombre propio o en representación de... .....entidad con domicilio en.....y NIF.....OFERTA en concepto de **Mejora de la Retribución anual para contrato de concesión de obra**

TÍTULO:

_____

_____

EXPEDIENTE:

la siguiente cuantía:

Cuantía Mínima (100.000,00€)	+	**Cuantía de Mejora** **.....Euros**

Los importes (cuantía mínima y mejora) no incluyen el IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido).

Asimismo, reconoce en este momento su obligación de abonar los importes establecidos en el presente Pliego en concepto de aportación para los costes de dragado de la bocana del puerto y de mantenimiento de la infraestructura portuaria.

Lugar, fecha y firma del proponente. (Sello de la empresa, en su caso)

NOTA:
LA PERSONA LICITADORA DEBERÁ REALIZAR LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA (SOBRE Nº 3) CONFORME A ESTE MODELO, CUALQUIER PROPOSICIÓN QUE NO SE AJUSTE A ESTE MODELO QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE EXCLUIDA.
SERÁ MOTIVO DE EXCLUSIÓN LA OFERTA POR IMPORTE NEGATIVO, ES DECIR QUE SUPONGA LA REBAJA DE LA CUANTÍA CUANTÍA MÍNIMA ANUAL .

ANEXO NÚM 2 C)
MODELO PARA EL ESTABLECIMIENTO TARIFARIO DE LA EXPLOTACIÓN
(SOBRE NÚM. 3)

"D./Dª.....con DNI.....actuando en nombre propio o en representación de... .....entidad con domicilio en.....y NIF..... oferta las siguientes tarifas máximas (IVA excluido) de prestación de servicios portuarios conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, para el contrato de concesión de obras

TÍTULO:

_____

_____

EXPEDIENTE :

MOVIMIENTOS, ESTANCIAS, Y/O SERVICIOS	OFERTA [P]		OFERTA MAXIMA	PUNTOS
Servicio a embarcaciones deportivas y de recreo	.....	€/M2 (atraque predefinido)/DÍA	P ≤ 0,518611	De 0 a 4
Servicio de varada o botadura de embarcación	.....	€/ML (eslora de la embarcación)/MOVIMIENTO	P≤ 12,636763	De 0 a 2
Servicio de uso de Rampa de Varada	.....	€/ML (eslora de la embarcación)/MOVIMIENTO	P≤ 1,258951	De 0 a 2
Ocupación de superficie en varadero	.....	€/M2 (superficie ocupada)/DIA	P≤ 0,207446	De 0 a 2
Suministros de agua en atraques	.....	€/ML (eslora de la embarcación)/DÍA	P≤ 0,086509	De 0 a 1
Suministros de electricidad en atraques	.....	€/ML (eslora de la embarcación)/DÍA	P≤ 0,123996	De 0 a 1
Suministros de agua en varadero	.....	€/ML (eslora de la embarcación)/DÍA	P≤ 0,236919	De 0 a 1
Suministros de electricidad en varadero	.....	€/ML (eslora de la embarcación)/DÍA	P≤ 0,266534	De 0 a 1
Estacionamiento de Vehículos	.....	€/Turismo/Hora	P≤ 1,152468	De 0 a 1
				De 0 a 15

LOS IMPORTES NO INCLUYEN EL IVA.

Lugar, fecha y firma del proponente, Sello de la empresa, en su caso.

NOTA: LA PERSONA LICITADORA DEBERÁ REALIZAR LA PROPOSICIÓN TARIFARIA (SOBRE Nº 3), CONFORME A ESTE MODELO, CUALQUIER PROPOSICIÓN QUE NO SE AJUSTE A ESTE MODELO NO SERÁ PUNTUADA EN ESTE APARTADO.

ANEXO NÚM 2 D)
MODELO PARA LA RELACIÓN DE SUPERFICIES DE ATRAQUES Y TIPO DE CONTRATO
(SOBRE NÚM. 3)

D./Dª.....con DNI.....actuando en nombre propio o en representación de... .....entidad con domicilio en.....y NIF..... **oferta la siguiente relación de superficies de atraque y tipo de contrato de cesión de uso para la el contrato de concesión de obra:**

TÍTULO:

_____

_____

EXPEDIENTE :

	% mínimo o máximo	% OFERTADO	puntos
% de contrato de cesión de usos de atraques A LARGO PLAZO (1 año < duración contrato < fin concesión)	Máximo 90 %	.....	de 0 a 10 puntos
% de contrato de cesión de usos de atraques DE TRANSITO (duración del contrato inferior a 1 año sin prórroga)	Mínimo 10%	.....	de 0 a 5 puntos
% de contrato de cesión de usos de atraques ANUAL (duración del contrato 1 año prorrogable)	-	.....	Información no puntuable
	SUMA	**100 %**	

Lugar, fecha y firma del proponente. (Sello de la empresa, en su caso)

NOTA: LA PERSONA LICITADORA DEBERÁ REALIZAR LA PROPOSICIÓN PORCENTUAL (SOBRE Nº 3), CONFORME A ESTE MODELO, CUALQUIER PROPOSICIÓN QUE NO SE AJUSTE A ESTE MODELO NO SERÁ PUNTUADA EN ESTE APARTADO.

ANEXO NÚM 2 E)
MODELO PARA REDUCIR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PASTILLA COMERCIAL
(SOBRE NÚM. 3)

D./Dª.....con DNI.....actuando en nombre propio o en representación de... .....entidad con domicilio en.....y NIF.....OFERTA como **plazo para la ejecución de las tres pastillas de locales comerciales definidas en el Proyecto Básico aprobado para el contrato de concesión de obra**

TÍTULO:

_____

_____

EXPEDIENTE :

.....*INDICAR NÚMERO .(MÁX 16)* **.....** **Años a contar desde la formalización del Acta de Replanteo (respetando los plazos máximos parciales fijados en la cláusula 12.2 del Pliego para las pastillas 1 y 2.**

Lugar, fecha y firma del proponente. (Sello de la empresa, en su caso)

NOTA: LA PERSONA LICITADORA DEBERÁ REALIZAR LA PROPUESTA DE PLAZO CONFORME A ESTE MODELO. CUALQUIER PROPOSICIÓN QUE NO SE AJUSTE AL MISMO NO SERÁ PUNTUADA

AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA
C/ Pablo Picasso, 6. 41018 Sevilla
Telef. 95 500 72 00. Fax 95 526 00 12
E-mail: eppa@puertosdeandalucia.es

ANEXO NÚM 2 F)

MODELO PARA EL COMPROMISO DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL: COMPROMISO DE DESTINAR UN NÚMERO DE ATRAQUES A LOS JUBILADOS DE LA MAR

(SOBRE NÚM. 3)

D./Dª.....con DNI.....actuando en nombre propio o en representación de... .....entidad con domicilio en.....y NIF.....expone que el **número de atraques de esloras comprendidas entre 6 a 10 metros que se compromete a destinar a usuarios náutico recreativos que tengan reconocida una pensión contributiva por jubilación en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar,** conforme a la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, y respecto de los que se compromete a aplicar una bonificación del 50% de las tarifas que les resulten de aplicación para el contrato de concesión de obra

TÍTULO:

_____

_____

_____

_____

CLAVE:

.....INDICAR N.º **...atraques**

Lugar, fecha y firma del proponente. (Sello de la empresa, en su caso)

NOTA:

LA PERSONA LICITADORA DEBERÁ REALIZAR LA PROPOSICIÓN CONFORME A ESTE MODELO, CUALQUIER PROPOSICIÓN QUE NO SE AJUSTE AL MISMO, NO SERÁ PUNTUADA EN ESTE APARTADO.

ANEXO NÚM 2 G)
MODELO PARA EL COMPROMISO DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL:
(SOBRE NÚM. 3)

D./Dª.....con DNI.....actuando en nombre propio o en representación de... .....entidad con domicilio en.....y NIF....., en relación con el contrato de concesión de obra :

TÍTULO:
_____
_____

EXPEDIENTE :

SE COMPROMETE A contratar, **con carácter adicional a la persona obligatoria según el anexo 8 del presente Pliego,** tanto durante la ejecución de las obras como durante la explotación posterior **a** INDICAR N.º **personas desempleadas** *(Hasta 2)* pertenecientes a alguno de los colectivos que a continuación se indican: Jóvenes menores de 30 años., mujeres desempleadas, personas paradas de muy larga duración (demandantes que superen un periodo de antigüedad en la demanda de empleo de 24 meses) , personas demandantes de empleo mayores de 45 años, personas con discapacidad, personas demandantes de empleo en riesgo de exclusión según se determina en el Decreto 85/2003, de 1 de Abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía (art. 3.3)

Fecha y firma.

La acreditación del cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación se le requerirá en el acto de comprobación del replanteo de las obras o en cualquier momento de la ejecución del contrato

A tal efecto deberá presentarse los correspondientes contratos de trabajo, así como de la documentación que acredite la pertenencia a los colectivos anteriormente mencionados, expedida por la Administración competente.

ANEXO NÚM. 3

Concesión de obras. Abierto. Varios criterios.

REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

Conforme a lo establecido en el Art. 87 de la LCSP, y Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas , RD 1098/2001, se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos

1. Económica: VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS DEL LICITADOR REFERIDO AL AÑO DE MAYOR VOLUMEN DE NEGOCIO DE LOS TRES ÚLTIMOS CONCLUIDOS

   Valor mínimo exigido en el año de mayor volumen: 1,5 veces el valor anual medio del contrato.

Valor anual medio del contrato : tomando el valor estimado del contrato (17.054.557,70 €) y su duración máxima (40 años), el valor medio anual del contrato es de 426.363,94 €, y el valor mínimo de solvencia (1,5 veces el valor del contrato) es de 639.545,91 €.

Forma de acreditación: Modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceros (hoja correspondiente al importe total de las operaciones) En su defecto: cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o registro oficial en que el empresario deba estar inscrito, o bien los libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil en el caso de empresarios individuales no inscritos en dicho Registro.

2. Técnica: Deberán cumplirse todas las condiciones siguientes, en garantía de la correcta ejecución del contrato :

   - El licitador debe disponer de experiencia en la gestión de instalaciones portuarias durante un periodo mínimo de TRES años en los últimos diez años. La experiencia se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.
   - Compromiso de que la Dirección del Puerto (personal técnico responsable ante la Administración de la explotación y gestión de las instalaciones) recaerá sobre persona:

     1) con titulación adecuada: Ingeniería de Caminos Canales y Puertos, Ingeniería Civil, Ingeniería Naval, u otra análoga cuyo colegio profesional correspondiente conforme al Art. 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero sobre Colegios Profesionales, determine como "Profesional Habilitado" para la realización del trabajo y asunción de las correspondientes responsabilidades definidas para tal puesto en las Prescripciones de Explotación de las instalaciones.

     2) con una experiencia en el desempeño de esas funciones y/o similares dentro del ámbito portuario de, al menos, 5 años.
   - Compromiso de dotar a la explotación del servicio personal suficiente para cubrir durante una jornada ordinaria los siguientes puestos de trabajo:

- Técnico de Puerto 1
- Marinería 3
- Administración 1
- Recepción 1

AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA
C/ Pablo Picasso, 6. 41018 Sevilla
Telef. 95 500 72 00. Fax 95 526 00 12
E-mail: eppa@puertosdeandalucia.es

ANEXO NÚM. 4

Concesión de obras. Abierto. Varios criterios.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR POR LOS LICITADORES EN EL SOBRE NÚM. 2

1. Plan de conservación, mantenimiento y limpieza durante la duración del contrato de concesión de obras, de la infraestructura, edificios, redes viarias, de abastecimiento y saneamiento, y de suministro de energía, y de las explanadas generales del puerto dentro del ámbito de las obras realizadas, aunque no coincidan con el objeto de explotación.

Dichas zonas son las indicadas en los planos Anexo 0.1 y no excluidas en el plano A.0.2

Quedarán excluidos de este Plan de conservación, aquellos edificios que se destinen al uso pesquero como son el edificio de Lonja de Pescado, Naves de apoyo al sector pesquero y Cuartos de armadores, igualmente quedan excluidos los muelles y explanadas de usos pesqueros, así como los trabajos de dragado y mantenimiento del calado existente en el puerto y balizamiento portuario.

En este aspecto se valorará la coherencia del Plan de conservación, mantenimiento y limpieza presentado, en relación a las obras e instalaciones objeto de dicho plan, así como a la dotación propuesta tanto de medios materiales como humanos para el ejercicio de dichas actividades.

2. Propuesta de implantación de sistemas y/o soluciones de accesibilidad universal a las instalaciones náutico – recreativas.

Dentro de este aspecto se valorará la coherencia y eficacia de los sistemas de accesibilidad universal propuestos por el licitador, al objeto de acercar el desarrollo de la actividad náutico – recreativa a personas con discapacidad funcional.

ANEXO NÚM. 5

Concesión de obras. Abierto. Varios criterios.

CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA ADJUDICACIÓN

A) VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EVALUABLE MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR (sobre n.º 2) :

CRITERIOS DE VALORACIÓN	Puntos	Umbral Mínimo
A.) CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIOS DE VALOR (SOBRE 2):	**de 0 a 25 puntos**	**5 puntos**
A.1.) Plan de conservación, mantenimiento y limpieza,		
A.1.1) Coherencia del Plan de conservación, mantenimiento y limpieza presentado, en relación a las obras e instalaciones objeto de dicho plan, así como a la dotación propuesta tanto de medios materiales como humanos para el ejercicio de dichas actividades	de 0 a 15 puntos	
A.2.) Propuesta de implantación de sistemas y/o soluciones de accesibilidad universal a las instalaciones náutico – recreativas.-		
A.2.1) Coherencia y eficacia de los sistemas de accesibilidad universal propuestos por el licitador, al objeto de acercar el desarrollo de la actividad náutico – recreativa a personas con discapacidad funcional.	de 0 a 10 puntos	

B) VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA (sobre nº 3.)

B.) CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA (SOBRE 3):	de 0 a 75 puntos
B.1.) Reducción del plazo concesional. (Según modelo **Anexo 2.A**) [La máxima puntuación (10) la obtendrá la oferta de plazo más corto de las admitidas, y la mínima (0) puntuación la obtendrá la oferta coincidente con el plazo máximo establecido (40 años), las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les correspondan de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los extremos máximos y mínimos indicados anteriormente.]	de 0 a 10 puntos
B.2.) Mejora de la Retribución a la Administración (Según modelo **Anexo 2.B**) [La máxima puntuación (15) la obtendrá la oferta económicamente más alta de las admitidas, y la mínima (0) puntuación la obtendrá la oferta coincidente con la retribución minina anual (100.000,00 €), las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les correspondan de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los extremos máximos y mínimos indicados anteriormente.] **LA PERSONA LICITADORA QUE OFERTE UN IMPORTE INFERIOR A LA CUANTÍA MÍNIMA ANUAL SERÁ EXCLUIDA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.**	de 0 a 15 puntos
B.3.) Establecimiento tarifario a aplicar a los usuarios: (Según modelo **Anexo 2.C**) • En el caso de un sólo licitador, no se puntuará la oferta presentada • En el caso de tres o más licitadores, obtendrá la máxima puntuación aquella oferta que coincida con el valor medio resultante de entre las ofertas presentadas. Las ofertas presentadas quedarán repartidas en alguno de los dos tramos siguientes: ◦ El formado entre la media de las ofertas (punto medio) y la oferta más alta (extremo máximo A) ◦ El formado entre la media de las ofertas (punto medio) y la oferta más baja (extremo mínimo B)). La ofertas situadas en los extremos A y B obtendrán el valor mínimo (0) al encontrarse más alegadas de la media. Las ofertas intermedias obtendrán la puntuación que les correspondan de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los extremos máximos y mínimos indicados anteriormente y el punto medio, resultando penalizadas finalmente las incluidas en el tramo formado entre el punto medio y el extremo máximo A, por un coeficiente 0,7. • En el caso de dos licitadores, el criterio de puntuación será idéntico al del punto anterior, tomándose como tercera oferta el importe máximo establecido para cada tarifa portuaria.	de 0 a 15 puntos

B.4.) Relación porcentual entre la superficies de atraques y los tipo de contratos: (según modelo de **Anexo 2.D**)

B.4.a) Porcentaje (%) de contratos de cesión a largo (1 año < duración contrato < fin concesión) — de 0 a 10 puntos

La máxima puntuación (10) la obtendrá la oferta cuyo porcentaje de contratos de cesión a largo sea la inferior de las presentadas; la mínima puntuación (0) la obtendrá la oferta cuyo porcentaje de contratos de cesión coincida con la máxima permitida (90%); el resto de ofertas tendrán la puntuación que les correspondan de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los extremos mínimo y máximo indicados anteriormente.

B.4.b) Porcentaje (%) de contratos de tránsito (duración del contrato inferior a 1 año sin prórroga) — de 0 a 5 puntos

La máxima puntuación (5) la obtendrá la oferta cuyo porcentaje de contratos de cesión en tránsito sea la mayor de las presentadas; la mínima puntuación (0) la obtendrá la oferta cuyo porcentaje de contratos de tránsito coincida con la mínima legalmente permitida (10%); el resto de ofertas tendrán la puntuación que les correspondan de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los extremos mínimo y máximo indicados anteriormente.

B.5.) Reducción del plazo de ejecución de las obras de los locales comerciales (según **Anexo 2E).** — de 0 a 10 puntos

La máxima puntuación (10) la obtendrá la oferta de plazo más corto de las admitidas, y la mínima (0) puntuación la obtendrá la oferta coincidente con el plazo máximo establecido (16 años), las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les correspondan de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los extremos máximos y mínimos indicados anteriormente.

B.6.) Compromiso de destinar un número de atraques de esloras comprendidas entre 6 y 10 metros usuarios náutico recreativos que tengan reconocida una pensión contributiva por jubilación en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar,conforme a la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, y respecto de los que se compromete a aplicar una bonificación del 50% de las tarifas que les resulten de aplicación. (según modelo **Anexo 2F).** — de 0 a 5 puntos

La máxima puntuación (5) la obtendrá la oferta más alta de las admitidas, y la mínima (0) puntuación la obtendrá la oferta coincidente con 0 atraques, las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les correspondan de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los extremos máximos y mínimos indicados anteriormente]

B.7) Compromiso de contratación de persona/s desempleadas (máximo dos personas) tanto durante la ejecución de las obras como durante la explotación del contrato, pertenecientes a alguno de los colectivos indicados, con carácter adicional a la persona obligatoria según el anexo 8 del presente Pliego (modelo **Anexo 2G.)**	de 0 a 5 puntos

Se valorará con 2,5 puntos cada persona ofertada.

AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA
C/ Pablo Picasso, 6. 41018 Sevilla
Telef. 95 500 72 00. Fax 95 526 00 12
E-mail: eppa@puertosdeandalucia.es

ANEXO NÚM. 6.

Concesión de obras. Abierto. Varios criterios.

UMBRALES MÍNIMOS DE PUNTUACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN

CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIOS DE VALOR (SOBRE 2):	**5 puntos**

Será motivo de exclusión no superar la puntuación mínima indicada sobre el total de la baremación otorgada al contenido del sobre n.º 2.

AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA
C/ Pablo Picasso, 6. 41018 Sevilla
Telef. 95 500 72 00. Fax 95 526 00 12
E-mail: eppa@puertosdeandalucia.es

ANEXO NÚM. 7.

Concesión de obras. Abierto. Varios criterios.

AUTORIZACION PARA LA CESION DE INFORMACION RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

Don/Doña .....con DNI ....., en nombre propio/ en representación de ..... con CIF ..... (cumplimentar lo que proceda).

A U T O R I Z A

a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado a efectos del procedimiento de contratación .....

(indicar el procedimiento contractual de que se trate), de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

LUGAR FECHA Y FIRMA (sello en su caso)

ANEXO NÚM. 8 .1

Concesión de obras. Abierto. Varios criterios.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Es preceptiva la contratación de una (1) PERSONA para la ejecución del contrato de entre los siguientes COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL:

- Jóvenes menores de 30 años.
- Mujeres desempleadas
- Personas paradas de muy larga duración, es decir, aquellos demandantes que superen un periodo de antigüedad en la demanda de empleo de veinticuatro meses
- Personas demandantes de empleo mayores de 45 años
- Personas con discapacidad
- Personas demandantes de empleo en riesgo de exclusión según se determina en el Decreto 85/2003, de 1 de Abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía (art. 3.3)

ANEXO NÚM. 8 2

Obras. Abierto. Varios criterios.

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE CREACIÓN DE EMPLEO DESTINADO A PERSONAS DESEMPLEADAS PERTENECIENTES A COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL

D./Dª....., con NIF nº....., en nombre propio o representación de la empresa ....., con domicilio social en ..... y CIF nº..... en calidad de..... DECLARA:

Que de resultar adjudicatario del contrato (IDENTIFICAR TITULO Y N.º EXPTE) y durante la vigencia del mismo, asumo la obligación de contratar a una (1) PERSONA para la ejecución del mismo de entre los siguientes COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL:

- Jóvenes menores de 30 años.
- Mujeres desempleadas
- Personas paradas de muy larga duración, es decir, aquellos demandantes que superen un periodo de antigüedad en la demanda de empleo de veinticuatro meses
- Personas demandantes de empleo mayores de 45 años
- Personas con discapacidad
- Personas demandantes de empleo en riesgo de exclusión según se determina en el Decreto 85/2003, de 1 de Abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía (art. 3.3)

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación en cualquier momento de la ejecución en que sea requerido al efecto.

El cumplimiento se acreditará mediante la presentación de los correspondientes contratos de trabajo, así como de la documentación que acredite la pertenencia a los colectivos anteriormente mencionados, expedida por la Administración competente.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

(Sello de la empresa, en su caso)

ANEXO NÚM. 9.

Concesión de obras. Abierto. Varios criterios.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D./Dª....., con NIF nº....., en nombre propio o representación de la empresa ....., con domicilio social en ..... y CIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

D./Dª....., con NIF nº....., en nombre propio o representación de la empresa ....., con domicilio social en ..... y CIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público a efectos e participar en la licitación para la contratación del expediente (2) .....

En el caso de resulta adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

Empresa ....%

Empresa ....%

Empresa ....%

Como persona representante de la citada unión se designa a: ..... (3)

(Lugar, fecha y firma del proponente)

(Sello de la empresa, en su caso)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.

(2) titulo del contrato y expediente del contrato

(3) nombre, cargo y empresa

ANEXO NÚM. 10.

Concesión de obras. Abierto. Varios criterios.

INCOMPATIBILIDADES DE ALTOS CARGOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR

D./Dª. con residencia en provincia de calle nº según Documento Nacional de Identidad nº interviniendo en calidad de ..... ,

CERTIFICA:

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

Fecha (presentación oferta)

FIRMA AUTORIZADA (1)

(sello de la empresa en su caso)

1. La presente certificación no puede suscribirse por persona apoderada de la entidad.

Sólo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos (Informes de la CCCA 12/2007, de 24-09 y 4/2012, de 28-03) :

- Administrador/a único/a o solidario.
- Administradores/as mancomunados/as
- Consejo de Administración (u otros órganos colegiados): firma del Secretario/a y VºBº del/ Presidente/
- Consejero Delegado con facultades.

DEBERÁ INCLUIRSE LA ACREDITACIÓN DEL NOMBRAMIENTO VIGENTE DEL FIRMANTE DE L A CERTIFICACIÓN

ANEXO NÚM. 11.

Concesión de obras. Abierto. Varios criterios.

SEGUROS EXIGIBLES

DURANTE LAS OBRAS :

Al inicio de las obras se deberá haber contratado las siguientes pólizas:

1) Seguro de Responsabilidad Civil suscrita por la entidad concesionaria o por la encargada de la realización de las obras: Con un capital por siniestro de al menos 8.000.000 euros (sin sublímite), incluyendo la cobertura de Responsabilidad Civil Contaminación Accidental.

2) Asimismo, es aconsejable que la entidad ejecutora de las obras tenga contratada una Póliza de Todo Riesgo Construcciones por el valor de la obra, así como una Póliza de Accidentes según el Convenio de la Construcción.

DURANTE LA EXPLOTACIÓN

A partir de la firma del contrato, aún cuando se estén ejecutando las obras, la concesionaria deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil y daños para la correspondiente cobertura de riesgos que garanticen las responsabilidades derivadas de las lesiones y daños que ocasionen al dominio público portuario o a su personal o a terceros, como consecuencia del ejercicio de la actividad desarrollada, con las siguientes coberturas:

- Explotación, como consecuencia directa del desarrollo de su actividad empresarial, con un capital asegurado por siniestro de 1.200.000 euros (sin sublímites).

- Contaminación accidental, cubriendo la responsabilidad derivada de los daños causados por contaminación atribuible a la actividad o instalación y que se produzca de forma accidental y aleatoria, con un capital de 1.200.000 euros (sin sublímites).

- Patronal, como consecuencia accidentes de trabajo (por acción u omisión) sufridas por empleados a su servicio con resultado de lesiones o muerte, con un capital asegurado por victima de: 1.200.000 euros (sin sublímites).

- Locativa, derivada de la condición de arrendatario de la edificación en el que se desarrolla su actividad frente a la Agencia , como consecuencia de Incendio, Explosión o Acción del agua, con un capital asegurado por siniestro de 300.000,00 euros (sin sublímites).

SEGURO DE DAÑOS:

Como responsable de la integridad, mantenimiento y conservación de las instalaciones objeto de explotación en el ámbito del contrato de concesión de obras, deberá disponer de un seguro de daños con cobertura mínima de incendio, explosión y daños por agua, cubriendo el valor del continente y figurando como beneficiario la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

ANEXO NÚM. 12 (página 1)

Concesión de obras. Abierto. Varios criterios.

MODELO DE AVAL - GARANTÍA DEFINITIVA

La entidad (razón social de la entidad) , con CIF ..... Y domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, ... y en su nombre (nombre, apellidos y NIF de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a:

.....NOMBRE LICITADOR , con CIF ....., en virtud de lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público por importe de ...(letra y cifra) concepto GARANTÍA DEFINITIVA para responder de las obligaciones derivadas del contrato: (título y ref. expte...) ante AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, CIF Q-9155023-F.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja de Depósitos y con sujeción a los términos previstos en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval tiene carácter indefinido y estará en vigor hasta que AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Y ha sido inscrito con esta misma fecha en el Registro Especial de Avales con el número _____, Operación: _____.

(Lugar y fecha) (Razón social de la entidad) (firma de apoderado/s)

ANEXO NÚM. 12 (página 2)

Concesión de obras. Abierto. Varios criterios..

MODELO DE SEGURO DE CAUCIÓN - GARANTÍA DEFINITIVA

Certificado número (razón social completa de la entidad aseguradora) (en adelante, asegurador), con domicilio en (calle/plaza/avenida, código postal, localidad) y NIF/CIF ....., debidamente representado por (nombre, apellidos y NIF del apoderado o apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA a:.....,NIF/CIF.....,en concepto de tomador del seguro, ante AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, CIF Q-9155023-F , en adelante asegurado, hasta el importe de (en letras y en cifras) , en los términos y condiciones establecidos en el por el artículo 107 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (expediente nº), Titulo.....,en concepto de GARANTÍA DEFINITIVA, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación en el caso de que se produzca el siniestro consistente en el concurso de las circunstancias en virtud de las cuales deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja de Depósitos y con sujeción a los términos previstos en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, sus normas de desarrollo y normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente seguro de caución tiene carácter indefinido y estará en vigor hasta que AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha Firma: Asegurador.

La póliza en que se formalice el contrato de seguro de caución se ajustará al modelo aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Competitividad.

ANEXO 13

Concesión de obras. Abierto. Varios criterios.

CONDICIONES PARA LA LICITACIÓN DE CONTRATO EN LOTES

NO PROCEDE

AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA
C/ Pablo Picasso, 6. 41018 Sevilla
Telef. 95 500 72 00. Fax 95 526 00 12
E-mail: eppa@puertosdeandalucia.es

ANEXO 14.

Concesión de obras. Abierto. Varios criterios.

NORMAS DE APLICACIÓN DE LA IDENTIDAD CORPORATIVA

Las instalaciones náutico-recreativas concesionarias de la Junta de Andalucía deberán utilizar los siguientes soportes incluidos en el manual de identidad corporativa de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía (APPA), según los modelos elaborados por las Consejerías de Presidencia y de Fomento y Vivienda:

SEÑALIZACIÓN

- Monolito serie principal en la entrada del puerto. Modelo 5.2.1

- Carteles de obra. La denominación, marca y/o logotipo del concesionario se incorporará en el lugar reservado por el Manual para las entidades colaboradoras. Modelo 5.5.4

PÁGINAS WEB

Se recomienda incluir dentro de enlaces de interés el enlace a la web de Agencia Pública de Puertos de Andalucía y a la web de la Consejería de Fomento y Vivienda.

5.2.1 Señalización. Exterior

MONOLITO IDENTIFICADOR DE PUERTO.

Serie Principal M1m2

Colores:

- Pantone 356
- Pantone 420
- Pantone 424

FONDO:	Gris Pantone 420 (RAL 7035)
BANDA GENÉRICA:	Verde Pantone 356 (RAL 6029)
TEXTOS:	Gris Pantone 424 (RAL 7005)

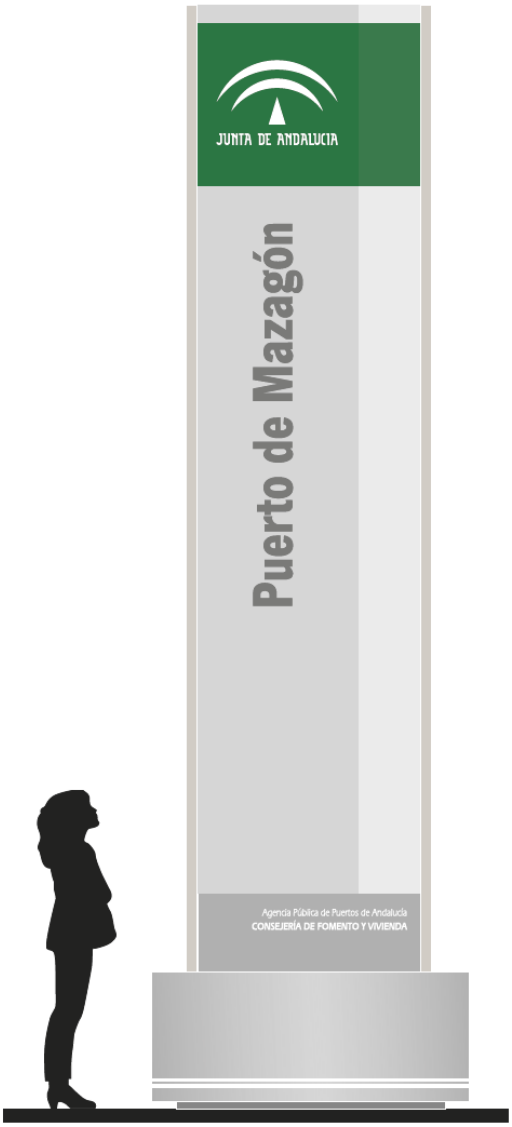

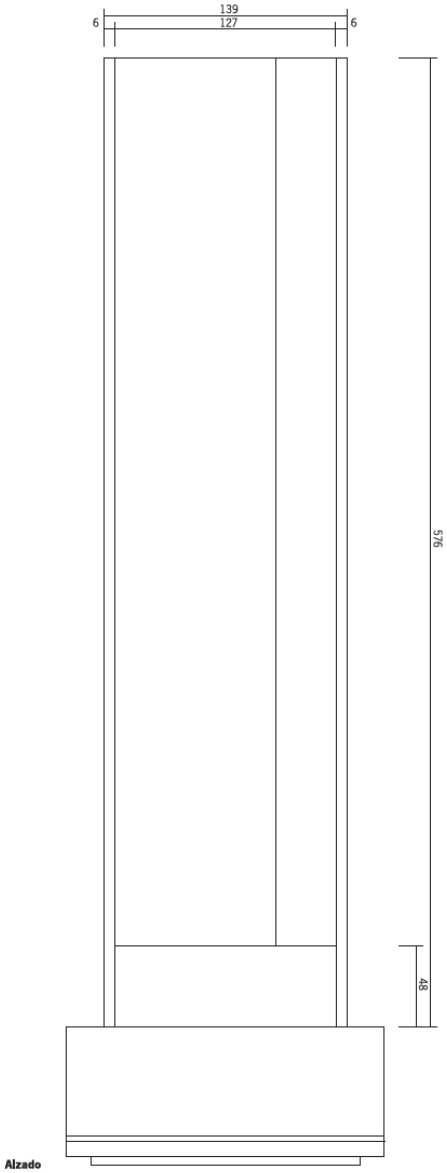

Alzado

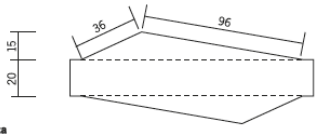

Planta

AC
C/
Te
E-mail: eppa@puertosdeandalucia.es

5.5.4 Señalización de Obras **OBRAS DE CONCESIONES**

OBRAS URBANAS OBC

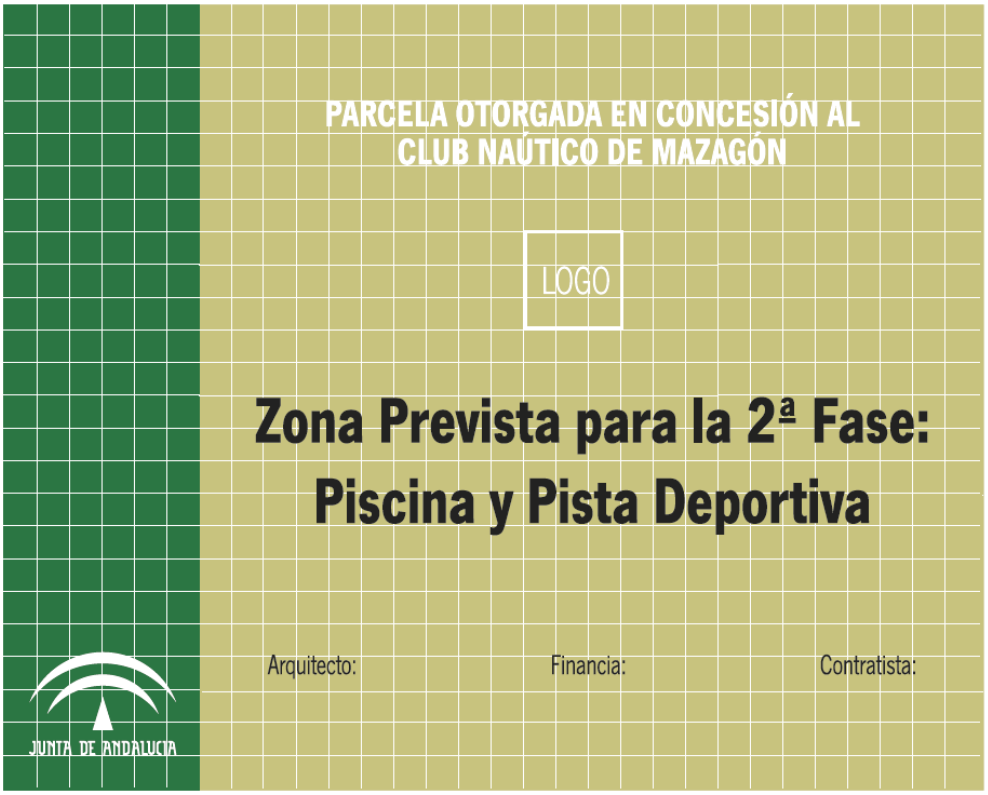

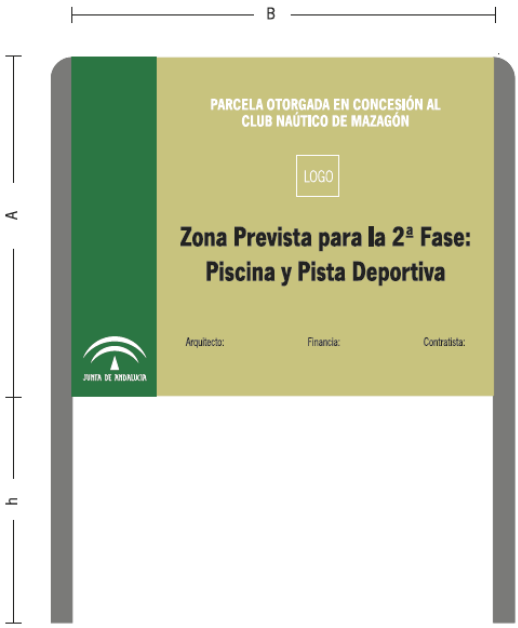

A	B	h
180	225	MIN. 150
240	300	MIN. 150
360	450	MIN. 150

Cotas en cms.

Tratamiento Gráfico
BANDA VERTICAL: Pantone 356 (RAL 6029)
SÍMBOLO Y LOGOTIPO: Blanco
FONDO: Pantone 617 (RAL 1000)
TEXTOS: Pantone Negro
TIPOGRAFÍA: News Gotic

AC
C/
Te
E-mail: eppa@puertosdeandalucia.es

ANEXO NÚM. 15

Concesión de obras. Abierto. Varios criterios.

FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

Parte 1: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

Referencia del anuncio pertinente[1] publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea:*

DOUE S número [ ], fecha [ ], página [ ]

Número del anuncio en el DO S: [ ][ ][ ][ ]/S [ ][ ][ ]-[ ][ ][ ]]-[ ][ ][ ][ ]

INFORMACION SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION

Identidad del contratante[2]	
Nombre: AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA. JUNTA DE ANDALUCÍA	
¿De qué contratación se trata?	
Titulo o breve descripción de la contratación[3]: TÍTULO DEL CONTRATO	
Número de referencia del expediente asignado por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora (en su caso)[4]	N.º DE EXPEDIENTE CONTRATACIÓN G3

1 En el caso de los poderes adjudicadores bien un anuncio de información previa utilizado como medio de convocatoria de licitación, bien un anuncio de contrato.

En el caso de las entidades adjudicadoras un anuncio periódico indicativo que se utilice como medio de convocatoria de licitación, un anuncio de contrato o un anuncio sobre la existencia de un sistema de clasificación

2 Deberá reproducirse la información que figure en la sección 1, punto I.1, del anuncio pertinente. En caso de contratación conjunta, sírvase indicar los nombres de todos los contratantes

3 Véanse los puntos II.1.1 y II.1.3 del anuncio pertinente

4 Véase el punto II.1.1 del anuncio pertinente

Parte II: Información sobre el operador económico

A: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

IDENTIFICACIÓN DEL LICITADOR:
Nombre: .....
Número de identificación fiscal NIF/CIF: .....
Número de IVA, en su caso:.....
Si no se dispone de un número de IVA, indíquese, en su caso, cuando se exija, otro número de identificación nacional:.....
Dirección postal:.....
Código Postal: .....
Localidad: .....
Pais: .....
Persona o personas de contacto[5]:.....
Teléfono: .....
Correo electrónico: .....
FAX: .....
Dirección internet (dirección de la página web) (en su caso): .....

INFORMACIÓN GENERAL:
¿Es el operador económico una microempresa, una pequeña o una mediana empresa[6]? [ ] SI [ ] NO

DECLARACIÓN RESPONSABLE ART. 140 LCSP
¿Está el operador económico válidamente constituido y conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación y el firmante de esta declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición? [ ] SI [ ] NO
¿Cuenta el operador económico con la correspondiente clasificación, en su caso, o cumple los requisitos de solvencia económica, financiera, técnica y profesional, así como la solvencia complementaria exigidos en las condiciones que establece el presente pliego? [ ] SI [ ] NO
¿Se encuentra el operador económico incurso en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el art. 71 LCSP? [ ] SI [ ] NO

5 Repítase la información relativa a las personas de contacto tantas veces como sea necesario.

6 Véase la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36). Este dato se solicita exclusivamente con fines estadísticos.

Microempresa: empresa que cuenta con **menos de 10 empleados** y cuyo volumen de negocios anual o balance total anual **no excede de 2 millones** EUR.

Pequeña empresa: empresa que cuenta con **menos de 50 empleados** y cuyo volumen de negocios anual o balance total anual **no excede de 10 millones EUR.**

Mediana empresa: empresa que no es ni una microempresa ni una pequeña empresa, que cuenta con **menos de 250 empleados** y cuyo **volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance total anual no excede de 43 millones EUR**.

ÚNICAMENTE EN CASO DE CONTRATACIÓN RESERVADA[7]: el operador económico ¿es un taller protegido o una empresa social[8] o prevé que el contrato se ejecute en el marco de programas de empleo protegido? NO PROCEDE

FORMA DE PARTICIPACIÓN PARA UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS
¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros [9]? [ ]SI [ ]NO
En caso afirmativo, asegúrese de que los demás interesados presentan un **formulario DEUC** separado.
En caso afirmativo
a) Indique la función del operador económico dentro de la UTE (responsable principal, responsable de cometidos específicos, etc): .....
b) Indique el porcentaje de participación del operador económico: ..... %
c) Identifique a los demás operadores económicos que participan en el procedimiento de contratación conjuntamente: .....
d) En su caso, nombre de la UTE: .....

LOTES
En su caso, indicación del lote o lotes respecto a los cuales el operador económico desee presentar una oferta: .....

7 Véase el anuncio de contrato, punto III.1.5.

8 Es decir, cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas discapacitadas o desfavorecidas.

9 En particular, en el seno de un grupo, consorcio, empresa en participación o similares

B: INFORMACIÓN SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL OPERADOR ECONÓMICO

En su caso, indíquese el nombre y la dirección de la persona o personas habilitadas para representar al operador económico a efectos del presente procedimiento de contratación.

REPRESENTACIÓN, EN SU CASO:
Nombre y apellidos: .....
Fecha y lugar de nacimiento, si procede: .....
Cargo/Capacidad en la que actúa: .....
Dirección postal: .....
Código Postal: .....
Localidad: .....
País: .....
Teléfono: .....
Correo electrónico: .....
En caso necesario, facilite información detallada sobre la representación (sus formas, alcance, finalidad ...) .....

C: INFORMACION SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES

SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS O RECURSOS EXTERNOS
¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades* para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados en la parte V, más abajo? [ ]SI [ ]NO * *En el caso de UTE se deberá marcar NO si la solvencia es aportada por alguna de las entidades integrantes de la misma.*
En caso afirmativo, cumplimenten un formulario DEUC separado por cada una de las entidades consideradas que recoja la información exigida en las **Secciones A y B de esta Parte y en la Parte III**, debidamente cumplimentado y firmado por dichas entidades. En caso de exigencia de los Anexos de solvencia se incluirán también aquí el personal técnico o los organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico, especialmente los responsables del control de la calidad y. cuando se trate de contratos públicos de obras, el personal técnico o los organismos técnicos de los que disponga el operador económico para la ejecución de la obra. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en la partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate [10]

D: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS EN CUYA CAPACIDAD NO SE BASA EL OPERADOR ECONÓMICO

Esta sección, se cumplimentará únicamente si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exigen expresamente tal información.

SUBCONTRATACIÓN:
¿Tiene el operador económico la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros? [ ]SI [ ]NO

Si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora solicitan expresamente tal información, además de la contemplada en la presente sección, la información requerida en las secciones A y B de esta parte y en la parte III por cada uno de los subcontratistas, o cada una de las categorías de subcontratistas, en cuestión.

[10] Por ejemplo, cuando se trate de organismos técnicos encargados del control de la calidad: parte IV, sección C, punto 3.

Parte III: Motivos de exclusión

A: MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES

El artículo 57, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes motivos de exclusión:

1. Participación en una organización delictiva [11]
2. Corrupción [12]
3. Fraude [13]
4. Delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas [14]
5. Blanqueo de capitales o financiación de terrorismo [15]
6. Trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos [16]

MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES NACIONALES DE APLICACIÓN DE LOS MOTIVOS ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 57, APARTADO 1, DE LA DIRECTIVA:
¿Ha sido el propio **operador económico, o cualquier persona** que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por alguno de los motivos enumerados más arriba, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un periodo de exclusión que siga siendo aplicable? [ ]SI [ ]NO
Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar: (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación)[17]: .....
En caso afirmativo, indíquese: [18]
2. Fecha de la condena, especificando de cuál de los puntos 1 a 6 se trata y las razones de la misma: • Fecha: ...../..../..... • Punto(s): ..... • razón o razones: .....

[11] Tal como se define en el artículo 2 de la Decisión marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada (DO L 300 de 11.11.2008, p 42)

[12] Tal como se define en el artículo 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea (DO C 195 de 25.6.1997, p. 1) y en el artículo 2, apartado 1, de la Decisión marco2003/568/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado (DO L 192 de 31.7.2003, p. 54). Este motivo de exclusión abarca también la corrupción tal como se defina en la legislación nacional del poder adjudicador (entidad adjudicadora) o del operador económico

[13] En el sentido del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO e 316 de 27.11.1995,p 48)

[14] Tal como se define en la Decisión marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo (DO L 164 de 22.6.2002, p. 3). Este motivo de exclusión engloba también la inducción o complicidad para cometer un delito o la tentativa de cometerlo, tal como se contempla en el artículo 4 de la citada Decisión marco

[15] Tal como se definen en el artículo 1 de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo (DO L 309 de 25.11.2005, p. 15).

[16] Tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (DO L 101 de 15.4.2011, p 1)

[17] Repítase tantas veces como sea necesario

[18] Repítase tantas veces como sea necesario

3. Identificación de la persona condenada: .....
4. En la medida en que se establezca directamente en la condena: • Duración del periodo de exclusión: ..... • Puntos de que se trate: .....
4. Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar: (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): .....
En caso de condena, ¿ha adoptado el operador económico medidas para demostrar su credibilidad pese a la existencia de un motivo pertinente de exclusión [19] («autocorrección»)? [ ]SI [ ]NO
En caso afirmativo, describa las medidas adoptadas: [20] .....

[19] De conformidad con las disposiciones nacionales de aplicación del artículo 57, apartado 6, de la Directiva 2014/24/UE.

[20] La explicación deberá demostrar la idoneidad de las medidas adoptadas teniendo en cuenta el carácter de los delitos cometidos (puntual, reiterado, sistemático, etc.)

B: MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL:		
¿Ha cumplido el operador económico todas **sus obligaciones relativas al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social**, tanto en el país en el que está establecido como en el Estado miembro del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, si no coincide con su país de establecimiento? [ ]SI [ ]NO		
En caso negativo, indique:		
	Impuestos	**Cotizaciones sociales**
País o Estado miembro de que se trate	.....	.....
¿A cuánto asciende el importe en cuestión?	.....	.....
¿De qué manera ha quedado establecido ese incumplimiento?		
1.- A través de una resolución administrativa o judicial	[ ]SI [ ]NO	[ ]SI [ ]NO
¿Es esta resolución firme y vinculante?	[ ]SI [ ]NO	[ ]SI [ ]NO
Indique la fecha de la condena o resolución	...../..../.....	...../..../.....
En caso de condena, y siempre que se establezca directamente en ella, duración del periodo de exclusión	.....	.....
2.- Por otros medios. Especifique:		
¿Ha cumplido el operador económico sus obligaciones mediante pago o acuerdo vinculante con vistas al pago de los impuestos o las cotizaciones a la seguridad social que adeude, incluidos, en su caso, los intereses devengados o las multas impuestas?	[ ]SI [ ]NO En caso afirmativo, especifique:	[ ]SI [ ]NO En caso afirmativo, especifique: .....
Si la documentación pertinente relativa al pago de impuestos o de cotizaciones sociales está disponible en formato electrónico, sírvase indicar dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación [21]:		

[21] Repítase tantas veces como sea necesario.

C: MOTIVOS REFERIDOS A LA INSOLVENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL [22]

Conviene tener en cuenta que, a los efectos de la presente contratación, algunos de los siguientes motivos de exclusión pueden haberse definido con mayor precisión en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación. Así, la legislación nacional puede, por ejemplo establecer que el concepto de "falta profesional grave" abarca varias formas diferentes de conducta.

INFORMACIÓN RELATIVA A TODA POSIBLE INSOLVENCIA, CONFLICTO DE INTERESES O FALTA PROFESIONAL
Según su leal saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico sus **obligaciones en los ámbitos de la legislación laboral, social y medioambiental** [23]? [ ]SI [ ]NO
En caso afirmativo, ¿ha adoptado el operador económico medidas para demostrar su credibilidad pese a la existencia de ese motivo de exclusión («autocorrección»)? [ ]SI [ ]NO
Si lo ha hecho, describa las medidas adoptadas: .....

¿Se encuentra el operador económico en alguna de las siguientes situaciones?

1. En quiebra
2. Sometido a un procedimiento de insolvencia o liquidación
3. Ha celebrado un convenio con sus acreedores
4. En cualquier situación análoga resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las disposiciones legales y reglamentarias nacionales [24]
5. Sus activos están siendo administrados por un liquidador o por un tribunal
6. Sus actividades empresariales han sido suspendidas

[ ]SI [ ]NO

En caso afirmativo, especifique:: .....
Indique los motivos por los cuales el operador es, no obstante, capaz de ejecutar el contrato, teniendo en cuenta las disposiciones y medidas nacionales aplicables en lo referente a la continuación de la actividad en tales circunstancias [25]? .....
Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar: (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): .....

[22] Véase el artículo 57, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE.

[23] Tal como se contemplan a efectos de la presente contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación o en el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE.

[24] Véase la legislación nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación

[25] **No** será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en uno de los supuestos contemplados en las letras a) a f) tiene carácter **obligatorio** en virtud de la legislación nacional aplicable, **sin ninguna excepción posible** aun en el caso de que el operador económico esté encondiciones de ejecutar el contrato.

¿Se ha declarado al operador económico **CULPABLE DE UNA FALTA PROFESIONAL GRAVE**[26]? [ ]SI [ ]NO
En caso afirmativo, especifique: .....
En caso afirmativo, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras? [ ]SI [ ]NO
Si lo ha hecho, describa las medidas adoptadas: .....

¿Ha celebrado el operador económico acuerdos con otros operadores económicos destinados a **FALSEAR LA COMPETENCIA**? [ ]SI [ ]NO
En caso afirmativo, especifique: .....
En caso afirmativo, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras? [ ]SI [ ]NO
Si lo ha hecho, describa las medidas adoptadas: .....

¿Tiene el operador económico conocimiento de algún **CONFLICTO DE INTERESES**[27] debido a su participación en el procedimiento de contratación? [ ]SI [ ]NO
En caso afirmativo, especifique: .....

¿**HA ASESORADO** el operador económico o alguna empresa relacionada con él al poder adjudicador o la entidad adjudicadora o **HA INTERVENIDO** de otra manera **EN LA PREPARACIÓN** del procedimiento de contratación? [ ]SI [ ]NO
En caso afirmativo, especifique: .....

¿Ha experimentado el operador económico la **RESCISIÓN ANTICIPADA** de un contrato público anterior, un contrato anterior con una entidad adjudicadora o un contrato de concesión anterior o la imposición de daños y perjuicios u otras sanciones comparables en relación con ese contrato anterior? [ ]SI [ ]NO
En caso afirmativo, especifique: .....
En caso afirmativo, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras? [ ]SI [ ]NO

[26] En su caso, véanse las definiciones en la legislación nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación.

[27] Según lo señalado en la legislación nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación

Si lo ha hecho, describa las medidas adoptadas: .....

¿Puede el operador económico confirmar que: 1. No ha sido declarado culpable de falsedad grave al proporcionar la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección, 2. No ha ocultado tal información, 3. Ha podido presentar sin demora los documentos justificativos exigidos por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, y 4. No ha intentado influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación, o proporcionar por negligencia información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación? [ ]SI [ ]NO

D: OTROS MOTIVOS DE EXCLUSION QUE PUEDEN ESTAR PREVISTOS EN LA LEGISLACION NACIONAL DEL ESTADO MIEMBRO DEL PODER ADJUDICADOR O DE LA ENTIDAD ADJUDICADORA

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN PURAMENTE NACIONALES
¿Son aplicables los **motivos de exclusión puramente nacionales** que se especifican en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación? [ ]SI [ ]NO
Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación:[28] .....
En el caso de que sea aplicable cualquiera de los motivos de exclusión puramente nacionales, ¿ha adoptado el operador económico medidas correctoras? [ ]SI [ ]NO
Si lo ha hecho, describa las medidas adoptadas: .....

[28] Repítase tantas veces como sea necesario.

Parte IV: Criterios de selección

En relación con los criterios de selección (sección o secciones A a D de la presente parte), el operador económico declara que:

A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

El operador económico solo debe cumplimentar esta casilla si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora han indicado en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiera el anuncio que el operador económico puede limitarse a cumplimentar la sección A de la parte IV omitiendo cualquier otra sección de la parte IV.

CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN
Cumple los criterios de selección requeridos: [ ] SÍ [ ] NO

A: IDONEIDAD

El operador económico solo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exijan el cumplimiento de los criterios de selección en cuestión en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiere el anuncio.

IDONEIDAD
1) Figura inscrito en un registro profesional o mercantil en su Estado miembro de establecimiento ([29]): .....
Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar: (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): .....
2) Cuando se trate de contratos de servicios:
¿Es preciso disponer de una autorización específica o estar afiliado a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate en el país de establecimiento del operador económico [ ] SÍ [ ] NO

[29] Tal como se contempla en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE; los operadores económicos de determinados Estados miembros pueden tener que cumplir otros requisitos establecidos en dicho anexo.

En caso afirmativo, especifique qué autorización o afiliación e indique si el operador económico cumple este requisito: ..... [ ] SÍ [ ] NO
Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar: (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): .....

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

El operador económico solo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora hayan especificado los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para limitar el número de candidatos que serán invitados a participar en la licitación o en un diálogo.

Esta información, que podrá ir acompañada de requisitos en relación con los (tipos de) certificados o tipos de pruebas documentales que, en su caso, deban presentarse, se establece en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiere el anuncio.

Solo en el caso de los procedimientos restringidos, los procedimientos de licitación con negociación, los procedimientos de diálogo competitivo y las asociaciones para la innovación.

NO APLICA EN PROCEDIMIENTOS ABIERTOS

Parte VI: Declaraciones finales

El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que la información comunicada en las partes II-V es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que podrá(n) aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados sin tardanza, cuando se le(s) soliciten, salvo en caso de que:

- El poder adjudicador o la entidad adjudicadora tengan la posibilidad de obtener los documentos justificativos de que se trate directamente, accediendo a una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse de forma gratuita[30], o

- a partir del 18 de octubre de 2018 a más tardar [31], el poder adjudicador o la entidad adjudicadora ya posean los documentos en cuestión.

El/los abajo firmante(s) formalmente consiente(n) en que la AGENCIA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA tenga acceso a los documentos justificativos de la información que se ha facilitado en [indique(n)se la parte/sección/punto(s) pertinente(s)] del presente Documento Europeo único de Contratación, a efectos de] indíquese el procedimiento de contratación: (descripción breve, referencia de publicación en el diario Oficial de la Unión Europea, número de referencia)].

Fecha, lugar y firma(s): [.....]

30 Siempre y cuando el operador económico hay facilitado la información necesaria (dirección de la página web, autoridad y organismo expedidor, referencia exacta de la documentación) que permita al poder adjudicador o la entidad adjudicadora hacerlo. Si fuera preciso, deberá otorgarse el oportuno consentimiento para acceder a dicha base de datos.

31 Dependiendo de la aplicación a nivel nacional del artículo 59, párrafo segundo, de la directiva 2014/24/UE.